

MENOR

JUZGADO VEINTICINCO 25 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA D.C

CARRERA 10 N 14-33 PISO 9

TEL 3413512

EJECUTIVO [REDACTED]

DEMANDATE(S):

CESAR LEONARDO ARDILA y
EDILBERTO ARDILA

DEMANDADO(S):

DIANA PAOLA MENDIETA
POLANIA y OMAR GUSTAVO
MENDIETA

RADICACION

52017014

Remate
9/Noviembre/2021
3:00PM
Inmueble

025-2017-01422-00- J. 11 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

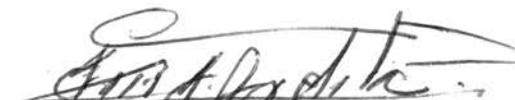
D.

TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, identificado con la C.C. No. 17.067.539 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Obrando en nombre y representación de **EDILBERTO ARDILA LUENGAS Y CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, según poderes generales que obran en la Escritura Pública de Hipoteca No. 0443 del 4 de marzo de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., la cual se anexa a la demanda, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin que designe apoderado judicial, para que en nombre y representación de **EDILBERTO ARDILA LUENGAS Y CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** para el pago de la obligación, no solo con el producto del bien gravado con hipoteca en el título hipotecario que se presenta con la demanda, sino con bienes distintos a éstos (Acción Mixta), en contra de **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.032.384.046 y 1.016.083.757 respectivamente, O en contra del actual titular del derecho de dominio del siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 12 DE LA MANZANA 70 DE LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA CON LOS No. 72T-39 DE LA CALLE 42B Sur; distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40097944, con el fin de hacer efectivas la obligaciones contenidas en los pagarés No. 01, 02, 03 de fecha 17 de Marzo de 2016, impresos en las hojas de seguridad No. CA 20014347, CA 20014348 y CA 20014343, derivadas del contrato de hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 0443 del 4 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C.

Además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado designado por la Inmobiliaria para adelantar el correspondiente Proceso Ejecutivo, podrá cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, pedir a favor de la parte demandante y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo considera conveniente y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del señor Juez,


TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS

C.C. No. 17067539

En nombre y representación de CESAR
LEONARDO ARDILA FORERO Y
EDILBERTO ARDILA LUENGAS

Acepto:


JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA

Representante Legal

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA

NIT: 830.083.581-4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



59259

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0017067539 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qfn848eondt
16/11/2017 - 09:28:20:335



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO

Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qfn848eondt



592.59

2

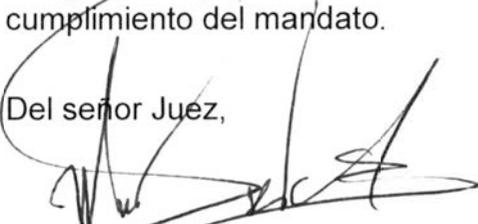
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

3

JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por el Señor (as) TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS a Inmobiliaria e Inversiones Chico Ltda, quien obra en nombre y representación de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, identificados con la C.C. No. 79.782.724 y 17.176.901 de Bogotá, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** para el pago de la obligación, no solo con el producto del bien gravado con hipoteca en el título hipotecario que se presenta con la demanda, sino con bienes distintos a éstos (Acción Mixta), en contra de **DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.032.384.046 y 1.016.083.757 O en contra del actual titular del derecho de dominio del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 12 DE LA MANZANA 70 DE LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA CON LOS No. 72T-39 DE LA CALLE 42B Sur; distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S - 40097944, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en los pagarés No. 01, 02, 03 de fecha 17 de Marzo de 2016, impresos en las hojas de seguridad No. CA 20014347, CA 20014348, CA 20014343, derivadas del contrato de hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 0443 del 4 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C.

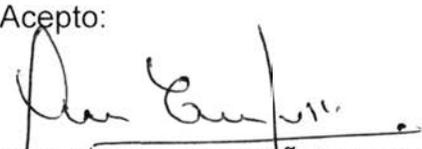
Además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, el apoderado tendrá las facultades otorgadas por la demandante, en el poder anexo a la demanda, tales como cobrar, desistir, conciliar, transigir, sustituir, pedir a favor de la parte demandante y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo considera conveniente y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento del mandato.

Del señor Juez,


JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA
Representante Legal
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
NIT: 830.083.581-4



Acepto:


ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T. P. No. 47.712 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48253

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003005533 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y3xb94bvt3g
06/12/2017 - 16:56:29:205

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JOHAN LILIANA BARRANTES CÁRDENAS

Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y3xb94bvt3g





República de Colombia

1



Aa029618832

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO. ----- 0443
 CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
 DIECISEIS (2016) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C. -----

NOTARIA NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ, D.C.



CODIGO 1100100030

FORMATO DE CALIFICACION

LEY 1579 / 2012

ART. 8 PAR. 4

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)

50S-40097944

CODIGO (S) CATASTRAL (ES)

004530701200000000

UBICACIÓN DEL (LOS) PREDIO (S)

MUNICIPIO

VEREDA-

URBANO (x)

BOGOTA D.C.-CUNDINAMARCA

NOMBRE O DIRECCIÓN

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA
 MANZANA NUMERO SETENTA (70) DE LA URBANIZACION SANTA
 CATALINA, DINSTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON
 EL NUMERO SETENTA Y DOS T - TREINTA Y NUEVE (72 T - 39) DE LA CALLE
 CUARENTA Y DOS B SUR (42 B SUR).

DOCUMENTO

CLASE	No.	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0443	04/03/2016	NOTARIA TREINTA	BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO DOCUMENTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
205	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO	
	SIN LÍMITE DE CUANTÍA - PODER	\$ 10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

DE: DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA ----- C.C. # 1.032.384.046

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA ----- C.C. # 1.016.083.757



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca147430005

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

A: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO----- C.C. # 79.782.724

EDILBERTO ARDILA LUENGAS----- C.C. # 17.176.901

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada **LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C., CUYO NOTARIO ENCARGADO** es **GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON: La señora **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad y de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.384.046 de Bogotá D.C. y el señor **OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad y de nacionalidad colombiano, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.083.757 de Bogotá D.C., personas hábiles para contratar y obligarse, quienes se llamarán **LOS HIPOTECANTES** y manifestaron: -----

PRIMERO: Que **LOS HIPOTECANTES** para garantizar las obligaciones que contraigan a título de mutuo o préstamo de consumo con intereses o por cualquier otra causa con **LOS ACREEDORES** sin importar la cuantía, constituyen la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagarán a sus **ACREEDORES** o a las personas que estos dispusieren, en cheques de Gerencia de esta Ciudad, por cuanto **LOS ACREEDORES** también harán el desembolso del crédito en cheques de esta ciudad. -----

SEGUNDO: Que **LOS HIPOTECANTES** por medio del presente instrumento además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituyen hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de los señores **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.782.724 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, representado en este acto por el señor **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS** mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número



Cadenia S.A. No. 89395314

17.067.539 de Bogotá D.C., de acuerdo a poder otorgado por Escritura Pública Número Mil Trescientos Dieciséis (1316) de fecha veintiocho (28) de Abril del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Treinta (30) del círculo de Bogotá, y el señor **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.176.901 de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, representado en este acto por el señor **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS** mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.539 de Bogotá D.C., de acuerdo a poder otorgado por escritura pública número ciento treinta y nueve (139) de fecha enero veintiséis (26) de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaria treinta (30) del círculo de Bogotá D.C., cuyas copias y vigencias se protocolizan con el presente instrumento público para que se tengan como prueba y surta los efectos legales consiguientes, quienes para los efectos de este acto se denominará **LOS ACREEDORES**, sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: **UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NUMERO SETENTA (70) DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, DINSTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SETENTA Y DOS T - TREINTA Y NUEVE (72 T - 39) DE LA CALLE CUARENTA Y DOS B SUR (42 B SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, con una extensión superficial de ochenta y siete metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (87.90 mts²) y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

Por el Norte, en longitud de seis metros (6.00 mts) linda con la vía de la urbanización calle cuarenta y tres sur (43 sur), **por el Sur**, en longitud de seis metros (6.00 mts) linda con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana **por el Oriente**, en longitud de quince metros veinticinco centímetros (15.25 mts) linda con el lote número trece (13) de la misma manzana y **por el Occidente**, en longitud de catorce metros con cinco centímetros (14.05 mts) linda con el lote número once (11) de la misma manzana y Urbanización.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40097944** y la Cedula Catastral número **00453070120000000**. -----

PARÁGRAFO I: Para una mayor y mejor identificación del **LOTE DE TERRENO**

República de Colombia
 Notario Público
 Mercedes Romero Pinto
 C.C. 47.201.47
 16/1/2/2015
 04220ADJJaJ0CCJ
 1480182
 16/1/2/2015



MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NUMERO SETENTA (070) DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, DINSTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SETENTA Y DOS T - TREINTA Y NUEVE (72 T - 39) DE LA CALLE CUARENTA Y DOS B SUR (42 B SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., objeto de esta hipoteca, los linderos de acuerdo a la nomenclatura urbana actual de los predios colindantes son: -----

POR EL NORTE: Con la calle cuarenta y dos B sur (42 B sur) de la Ciudad de Bogotá D.C. -----

POR EL SUR: Con casa identificada en la nomenclatura urbana actual con los números setenta y dos T – cuarenta y ocho (72T – 48) de la calle cuarenta y dos G sur (42 G sur) de la ciudad de Bogotá D.C. -----

POR EL ORIENTE: Con casa identificada en la nomenclatura urbana actual con los números setenta y dos T – treinta y tres (72 T – 33) de la calle cuarenta y dos B sur (42 B sur) de la ciudad de Bogotá D.C. -----

POR EL OCCIDENTE: Con casa identificada en la nomenclatura urbana actual con los números setenta y dos T – cuarenta y cinco / cuarenta y siete (72T-45/47) de la calle cuarenta y dos B sur (42 B sur) de la ciudad de Bogotá D.C. -----

TERCERO:- La casa está comprendida por las siguientes dependencias: -----

PRIMER PISO: garaje, cuarto con baño y un apartamento con: sala comedor, tres (3) habitaciones, cocina, patio y baño. -----

SEGUNDO PISO: Sala comedor, patio, baño, cocina y dos (2) habitaciones.

TERCER PISO: Dos (2) habitaciones, cocina, patio, baño y sala comedor.

CUARTO PISO: Baño, habitación y área libre cubierta. La casa tiene todos los servicios de urbanismo funcionando correctamente. -----

CUARTO:- LOS HIPOTECANTES: DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA, adquirieron el inmueble materia de esta hipoteca de la siguiente forma: -----

Por adjudicación en la sucesión del señor **OMAR GUSTAVO MENDIETA**, en los términos de la escritura pública número Mil setecientos cuatro (1.704) de fecha Dieciséis (16) de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaria Cuarenta y dos (42) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el



Aa029618834

Seis (06) de Mayo del año Mil novecientos noventa y siete (1997), al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40097944**.

QUINTO:- Garantiza **LOS HIPOTECANTES** que el inmueble sobre el cual constituyen gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes, que lo han venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos o demandas judiciales, que no lo han dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no penden sobre el condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, ni requerimientos administrativos o de policía, que no han constituido sobre el patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, y en todo caso los deudores saldrán al saneamiento de lo que hipotecan tal como lo ordena la Ley.

SEXTO:- La hipoteca que **LOS HIPOTECANTES** constituyen a favor de **LOS ACREEDORES** por medio de este instrumento, tiene el carácter de GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraigan **LOS HIPOTECANTES** en favor de **LOS ACREEDORES**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tengan contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantizan o respaldan tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por **LOS ACREEDORES**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que **LOS HIPOTECANTES** hayan suscrito o suscriban a favor de **LOS ACREEDORES**, las costas judiciales, aranceles judiciales y honorarios de abogados que desde ahora se tasan en un mínimo del doce por ciento (12%) sobre el capital e intereses y cualesquiera otros gastos en que **LOS ACREEDORES** incurrieren para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LOS ACREEDORES**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LOS HIPOTECANTES** queden obligados para con **LOS ACREEDORES** ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto, ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores,

Pase Mercedes Romero Piñero
Notaria 30



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca147430003

instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **LOS HIPOTECANTES** conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los honorarios de abogado, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LOS ACREEDORES**. -----

SÉPTIMO:- Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de **LOS ACREEDORES** de hacerle préstamos adicionales a **LOS HIPOTECANTES**, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que estos tengan pendiente para con **LOS ACREEDORES**. -----

OCTAVO:- Que **LOS HIPOTECANTES** aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LOS ACREEDORES** hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que los amparan y renuncian en favor de **LOS ACREEDORES**, a todo derecho que se consagre en la ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.

NOVENO:- En todos los casos en que **LOS ACREEDORES** necesiten hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -----

DÉCIMO:- Que la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO** de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de **LOS HIPOTECANTES** y a favor de **LOS ACREEDORES**, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados y su cancelación la realizará **LOS**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ACREEDORES una vez hayan hecho canje el cheque de gerencia con el cual los deudores paguen la totalidad de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca.

DÉCIMO PRIMERO:- LOS ACREEDORES podrán dar por vencidos insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que **LOS HIPOTECANTES** dejen de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de **LOS ACREEDORES**. 2) Si **LOS HIPOTECANTES** enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LOS ACREEDORES**. 3) En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por los mismos **ACREEDORES** o por un tercero, o si sufrieren desmejora o deprecio tal, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LOS ACREEDORES**. 4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **LOS HIPOTECANTES**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LOS ACREEDORES**. 5) En caso en que los deudores cancelen ante la entidad Bancaria los intereses con recibo de código de barras, en donde su fecha para su pago este vencida. -----

DÉCIMO SEGUNDO:- Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se constituye, **LOS ACREEDORES** entablaren acción judicial **LOS HIPOTECANTES** renuncian y ceden a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LOS ACREEDORES**, por razón de la designación de secuestre y que renuncian también al derecho de pedir que el bien embargado se divida en lotes para el remate público. -----

DÉCIMO TERCERO: Los contratantes de acuerdo con el artículo 85 del Código Civil, señalan a la Ciudad de Bogotá, D.C., como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato y por lo tanto **LOS HIPOTECANTES** pagarán los intereses pactados, tanto los ordinarios como

Rosa Mercedes Romero Pantoja
Notaria 30

los moratorios en la ciudad de Bogotá D.C., o a su orden o donde **LOS ACREEDORES** lo indicaren. -----

DÉCIMO CUARTO:- En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la ley. --

DÉCIMO QUINTO:- Serán de cargo de **LOS HIPOTECANTES** los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LOS ACREEDORES**, los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y el de cancelación posterior del mismo. --- -----

DÉCIMO SEXTO: LOS HIPOTECANTES, por medio de la presente Escritura, confieren poder especial, amplio y suficiente a **LOS ACREEDORES**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriba en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a **LOS ACREEDORES** un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo, de igual forma para que suscriba las escrituras de aclaración y ratificación, a la escritura de hipoteca que se constituye por ese instrumento público. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que **LOS HIPOTECANTES** podrán cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del primer año, en cuyo caso deberán pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después que hayan efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el primer año, **LOS HIPOTECANTES** deberán comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tengan que pagar dicho valor, pero si no dan el aviso de que se habló anteriormente, si deberán pagar el equivalente a dicho mes.-----

DÉCIMO OCTAVO: LOS ACREEDORES, los señores **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS** quien representa en este acto a los señores **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO** y **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, le confieren poder a la firma Inmobiliaria e Inversiones Chico Ltda., con Nit 830.083.581-4, para que reciba los intereses que se generen en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del



presente contrato y para que designe apoderado judicial cuyos honorarios serán a cargo de los deudores, con la facultad de revocar o sustituir el poder, con el fin de que se inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso ejecutivo hipotecario, en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, en especial por la mora de **LOS HIPOTECANTES** en el pago de los intereses o del capital mutuado, así como los honorarios de abogado de acuerdo a lo pactado en la cláusula sexta (6) de esta escritura. -----

DÉCIMO NOVENO: **LOS HIPOTECANTES** confieren poder a **LOS ACREEDORES** y/o a sus eventuales cesionarios o subrogatarios y a la firma **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.** Con NIT 830.083.581-4, para los siguientes actos: a) para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cuando exista incumplimiento de **LOS HIPOTECANTES**. b) para que soliciten ante LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL los certificados catastrales cuando así lo requiera del inmueble objeto de esta hipoteca. C). Para que soliciten cuando lo consideren necesario un estado de cuenta ante la DIAN por concepto de IVA, retención en la fuente, renta y demás obligaciones tributarias que tengan a cargo **LOS HIPOTECANTES** y ante la secretaria distrital de hacienda de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, por concepto del impuesto de industria y comercio. --
VIGÉSIMO: Que **LOS HIPOTECANTES** pagarán a **LOS ACREEDORES** los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios, a la firma **INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.** Con NIT. 830.083.581-4, mediante recibo con código de barras, que imprimirán los deudores ingresando a la página web www.inmobiliariachico.com para ser cancelado en cualquier sucursal del BANCO CAJA SOCIAL, de esta ciudad, a costa de **LOS HIPOTECANTES**, constituyendo prueba suficiente del pago el comprobante que expida el Banco, pago que está sujeto a verificación y posterior ajuste por parte de la sociedad recaudadora para que se adecue a lo pactado en la presente escritura y los títulos valores que la acceden, o a su orden o donde **LOS ACREEDORES** lo indicaren. ---
VIGÉSIMO PRIMERO: **LOS ACREEDORES** podrán unilateralmente dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial.



Ca147430001

inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en caso de que se demuestre a través de un perito designado por ellos, que LOS HIPOTECANTES han presentado documentación o información adulterada o falsificada ante la inmobiliaria e inversiones chico Ltda., o ante LOS ACREEDORES con el fin de obtener la aprobación del crédito hipotecario. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Manifiestan los comparecientes **HIPOTECANTES**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en estado de cesación de pagos o incapacidad de pago inminente de sus obligaciones y que no tienen a la fecha deudas o créditos vigentes de los relacionados en el artículo 2495 y subsiguientes del código civil colombiano ante lo cual poseen ingresos suficientes para pagar los intereses y el capital mutuado. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Teniendo en cuenta el poder otorgado por **LOS ACREEDORES** a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, para otorgar poder con el fin de iniciar y adelantar las acciones judiciales respectivas, en caso de tener que cobrar las obligaciones surgidas en el contrato contenido en la presente escritura pública, ésta sociedad igualmente se encuentra facultada para el cobro de costos de cobranza judicial correspondientes. Por lo tanto, en caso de mora en el pago de las obligaciones contraídas en este contrato de hipoteca **LOS HIPOTECANTES**, se obligan a pagar incondicionalmente por concepto de costos de cobranza judicial a la orden de la INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA en la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha aquí señalada una suma equivalente al doce por ciento (12%) del valor que resulte de la liquidación del crédito que comprende capital e intereses moratorios, aprobada por el juzgado de conocimiento, cuyo pago deberán realizar **LOS HIPOTECANTES** dentro del término de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación del crédito respectivo. Lo anterior en caso de que su pago no se haga de forma voluntaria por **LOS HIPOTECANTES**, para lo cual la presente Escritura Pública presta merito ejecutivo para dicho cobro de costos de cobranza judicial, sin necesidad de requerimiento alguno a **LOS HIPOTECANTES**. -----

Compareció también en este acto la señora **EDILMA POLANIA ZAMORA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltera sin



República de Colombia

Haprel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

16/11/2015 10:42:10 JADODCAJO



Ca147429031

unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.910.000 de Bogotá D.C., y manifestó: que para responder por todas y cada una de las obligaciones que en el presente Instrumento público han contraído los señores **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA** y **OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA**, así como las que contraigan en los diferentes títulos valores, por medio del presente Instrumento Público, firma y respalda dichas obligaciones, como codeudora solidaria. -----

Presente el señor **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS** en representación de los señores **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO** y **EDILBERTO ARDILA LUENGAS** de las condiciones civiles y en las calidades antes anotadas, declaran: a) Que aceptan la hipoteca abierta de **PRIMER GRADO**, - sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye **LOS HIPOTECANTES** y todas las declaraciones por estos últimos en la presente escritura. -----

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de **LOS ACREEDORES** en la cual se fija la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**. --

*******HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR E-MAIL*******

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(LEY 258 DE 1996 Y MODIFICADA MEDIANTE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003)

La suscrita Notaria indagó a los **COMPARECIENTES HIPOTECANTES** acerca de su estado civil y si el bien inmueble objeto de éste instrumento público se encuentra o no legalmente afectado a vivienda familiar, a todo lo cual manifestaron bajo la gravedad del JURAMENTO que son solteros sin unión marital y que el inmueble objeto de éste instrumento público **NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: La suscrita Notaria advirtió a los comparecientes que el no cumplimiento a la ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996) **Modificada** por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico. -----

CONSTANCIA NOTARIAL

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2.008

Los exponentes, manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada por la

Rosa Mercedes Romero Pardo
Notaria 30

violencia. -----

COMPROBANTES FISCALES: La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial y valorización. Para el efecto se han incorporado al protocolo los **comprobantes respectivos**, los que se incluirán en las copias que de la presente escritura se expidan y que se relacionan así: -----

** FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016 -----

FORMULARIO No: 2016201013000202354 -----

No. REFERENCIA DEL RECAUDO 16011996662 -----

IDENTIFICACION DEL PREDIO: CHIP: AAA0047NLDE -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 40097944 -----

CEDULA CATASTRAL: 004530701200000000 -----

DIRECCIÓN: CL 42B SUR 72T 39 -----

CONTRIBUYENTE: DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA C.C. 1032384046 -----

AUTOAVALÚO: \$ 185.996.000 ----- TOTAL A PAGAR: \$ 924.000 -----

BANCOLOMBIA ---FECHA: 04/03/2016 ---RECIBIDO CON PAGO.-----

*****ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. INSTITUTO DESARROLLO URBANO DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE PIN DE SEGURIDAD mGdAACLPNIT6PJ -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 42B SUR 72T 39 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40097944 -----

CEDULA CATASTRAL 004530701200000000 ----- CHIP: AAA0047NLDE -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29-02-2016 ---FECHA DE VENCIMIENTO: 30-03-2016 ---

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización -----

ARTICULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 --"NULIDAD DE EFECTOS: EL HABER SIDO EXPEDIDO POR CUALQUIER CAUSA UN CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO A QUIEN DEBA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN O



Aa029648800

PAVIMENTOS, NO IMPLICA QUE LA OBLIGACION DE PAGAR HAYA DESAPARECIDO PARA EL CONTRIBUYENTE" -----

CONSECUTIVO No. 1117774 -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los(la)(el) otorgante(s): -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos (ella)(el) deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son(es) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los(la)(el) otorgante(s): que no se expresó en este documento. -----

4. CONSTANCIA GENERAL PARA HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA SUJETOS A REGISTRO Igualmente se les advirtió que para los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia debe inscribirse esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. (Artículo 28 del Decreto Ley 1579 de 2012).-----

5. Advertido(a)s del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los(la)(el) otorgante(s) insistió(eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la (el) Notaria(o). -----

Los(la)(el) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

LEÍDO el presente instrumento por los(la)(el) compareciente(s), y advertido(a)s del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quién en ésta forma lo autoriza. -----

De igual manera, los(la)(el) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó(aron) el **FORMULARIO DE CALIFICACIÓN O "FORMATO DE REGISTRO"** que aparece

Rosales Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

18/12/2015

104220ADJAC00C1

V18GSS5FQ3V588.01

2015/12/18/82



en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa029618832 - Aa029618611 - Aa029618834 - Aa029618835 - Aa029618836 - Aa029618837 - Aa029618800 - Aa029618801 -----

Enmendado: "Aa029618611" SI VALE.

DERECHOS NOTARIALES.....	\$	151.950
IVA (ARTÍCULO 4º. DECRETO 397 DE 1984):.....	\$	48.616
RECAUDO SUPERNOTARIADO.....	\$	7.750
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....	\$	7.750
RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2015		

[Handwritten Signature]

DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA



*Biometrico 2579
30
01*

C.C.Nº 1032384046

EXPEDIDA EN BOGOTA

TELEFONO: 3547380

DIRECCION: Cll 18 # 86-55

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: DAMERO28@HOTMAIL.COM

ESTADO CIVIL SOLTERA

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADA PUBLICA

[Handwritten Signature]

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA



*Biometrico 2579
30
01*

C.C.Nº 1.016.083.757

EXPEDIDA EN BOGOTA

TELEFONO: 3547380

DIRECCION: Cll 18 # 86-55

CIUDAD: BOGOTA

ESTADO CIVIL SOLTERO

ACTIVIDAD ECONOMICA: DEPORTISTA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Bogotá D.C., Marzo 04 de 2016

Señores:

DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA
OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Respetados señores.

Nos permitimos informarles, que en la fecha se les aprobó un cupo de crédito por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.**, por concepto de capital.

Este valor no implica el endeudamiento total que ustedes puedan llegar a tener con nosotros.

No obstante el señalamiento de ésta cuantía, se establece que esta no afecta ni restringe de manera alguna la naturaleza de la Hipoteca Abierta y el valor indeterminado de la garantía con que respaldo el crédito que se constituye. Ni modifica ninguna de las cláusulas.

Por lo tanto se precisa que el único fin de esta certificación es cumplir con lo preceptuado en las resoluciones números setecientos veintiséis (726) y setecientos veintisiete (727) de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, a efectos de la determinación de los Derechos Notariales, de Registro y Beneficencia.

Atentamente,



TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS

C.C. 17.067.539 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado de los señores **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS.**

12
Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30



16/11/2015
10423AC07D6Ja90D
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016201013000202354

No. referencia de recaudo
16011996662

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0047NLDE 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40097944 3. CÉDULA CATASTRAL 00453070120000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 42B SUR 72T 39

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCION

5. TERRENO (M2) 88.50 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 364.80 7. TARIFA 6.00 8. AJUSTE 89,000 9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA 11. CC 1032384046

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 42B SUR 72T 39

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa) Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	185,996,000	185,996,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,027,000	1,027,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,027,000	1,027,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,027,000	1,027,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,027,000	1,027,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	103,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	924,000	1,027,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	103,000	103,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,027,000	1,130,000

Notaria Treinta DEL CIRCULO DE BOGOTÁ COLOMBIA
04 MAR 2016
DA FE que esta reproducción fotostática corresponde exactamente al documento ORIGINAL que se le muestra
NOTARIA TREINTA BOGOTÁ D.C. NO. 1430 (E)
ALEXANDER H. BAYONA CORDERO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Instituto Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

BOTA

PIN DE SEGURIDAD: mGdAACLPMT6PJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 42B SUR 72T 39
 Matricula Inmobiliaria: 050S40097944
 Cedula Catastral: 004530701200000000
 P: AAA0047NLDE
 Fecha de expedición: 29-02-2016
 Fecha de Vencimiento: 30-03-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas concepto de Valorizacion

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1117774

DOMIDUITS01CC01:cgortizo1/CGORTIZ CMBENAVI1 FEB-29-16 12:54:15

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca147429026

Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aqui el PIN.

(Favor tener en cuenta mayusculas y minusculas)

Numero Pin

mGdAACLPNIT6PJ

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 1117774

Vigencia 30-03-2016

Chip AAA0047NLDE

Matrícula Inmobiliaria 050S40097944

Direccion Predio CL 42B SUR 72T 39

Imprimir

Alcaldia Mayor de Bogota/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By 



No. 1.316

NUMERO: MIL TRESCIENTOS DIECISEIS

Mercedes Romero Pineda
Notaria 30

CODIGO NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA: 1100100030

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **LOS VEINTIOCHO** DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES **ANDRES GONZALEZ ANGULO**, SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

COMPARECIO: **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.724 expedida en Bogotá, de estado civil soltero y **ERNESTO ARDILA FORERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.962 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, personas hábiles para contratar y obligarse y dijeron:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confieren conjunta o separadamente poder general a **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.067.539 expedida en Bogotá, de estado civil viudo, persona hábil para contratar y obligarse a fin de que nos represente en todos nuestros actos y en especial para que realice en nuestro nombre los siguientes actos:

- a) Para que administre todos nuestros bienes, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición y/o de administración;
- b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se nos adeuden, expidan los recibos y haga las cancelaciones correspondientes;
- c) Para que

Vertical text on the right margin: 4110, Notario Titular, UNDO BACUNA CEMBARIZ, Notario Titular de Bogotá, Cundinamarca, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100.

Vertical text on the left margin: 16/11/2015, 104256aDOACO7D8J, Se expidió, Copia, Urgencia, 26-06, 27-06, 28-06, 29-06, 30-06, 1-07, 2-07, 3-07, 4-07, 5-07, 6-07, 7-07, 8-07, 9-07, 10-07, 11-07, 12-07, 13-07, 14-07, 15-07, 16-07, 17-07, 18-07, 19-07, 20-07, 21-07, 22-07, 23-07, 24-07, 25-07, 26-07, 27-07, 28-07, 29-07, 30-07, 31-07, 1-08, 2-08, 3-08, 4-08, 5-08, 6-08, 7-08, 8-08, 9-08, 10-08, 11-08, 12-08, 13-08, 14-08, 15-08, 16-08, 17-08, 18-08, 19-08, 20-08, 21-08, 22-08, 23-08, 24-08, 25-08, 26-08, 27-08, 28-08, 29-08, 30-08, 31-08, 1-09, 2-09, 3-09, 4-09, 5-09, 6-09, 7-09, 8-09, 9-09, 10-09, 11-09, 12-09, 13-09, 14-09, 15-09, 16-09, 17-09, 18-09, 19-09, 20-09, 21-09, 22-09, 23-09, 24-09, 25-09, 26-09, 27-09, 28-09, 29-09, 30-09, 1-10, 2-10, 3-10, 4-10, 5-10, 6-10, 7-10, 8-10, 9-10, 10-10, 11-10, 12-10, 13-10, 14-10, 15-10, 16-10, 17-10, 18-10, 19-10, 20-10, 21-10, 22-10, 23-10, 24-10, 25-10, 26-10, 27-10, 28-10, 29-10, 30-10, 31-10, 1-11, 2-11, 3-11, 4-11, 5-11, 6-11, 7-11, 8-11, 9-11, 10-11, 11-11, 12-11, 13-11, 14-11, 15-11, 16-11, 17-11, 18-11, 19-11, 20-11, 21-11, 22-11, 23-11, 24-11, 25-11, 26-11, 27-11, 28-11, 29-11, 30-11, 1-12, 2-12, 3-12, 4-12, 5-12, 6-12, 7-12, 8-12, 9-12, 10-12, 11-12, 12-12, 13-12, 14-12, 15-12, 16-12, 17-12, 18-12, 19-12, 20-12, 21-12, 22-12, 23-12, 24-12, 25-12, 26-12, 27-12, 28-12, 29-12, 30-12, 31-12, 1-13, 2-13, 3-13, 4-13, 5-13, 6-13, 7-13, 8-13, 9-13, 10-13, 11-13, 12-13, 13-13, 14-13, 15-13, 16-13, 17-13, 18-13, 19-13, 20-13, 21-13, 22-13, 23-13, 24-13, 25-13, 26-13, 27-13, 28-13, 29-13, 30-13, 31-13, 1-14, 2-14, 3-14, 4-14, 5-14, 6-14, 7-14, 8-14, 9-14, 10-14, 11-14, 12-14, 13-14, 14-14, 15-14, 16-14, 17-14, 18-14, 19-14, 20-14, 21-14, 22-14, 23-14, 24-14, 25-14, 26-14, 27-14, 28-14, 29-14, 30-14, 31-14, 1-15, 2-15, 3-15, 4-15, 5-15, 6-15, 7-15, 8-15, 9-15, 10-15, 11-15, 12-15, 13-15, 14-15, 15-15, 16-15, 17-15, 18-15, 19-15, 20-15, 21-15, 22-15, 23-15, 24-15, 25-15, 26-15, 27-15, 28-15, 29-15, 30-15, 31-15, 1-16, 2-16, 3-16, 4-16, 5-16, 6-16, 7-16, 8-16, 9-16, 10-16, 11-16, 12-16, 13-16, 14-16, 15-16, 16-16, 17-16, 18-16, 19-16, 20-16, 21-16, 22-16, 23-16, 24-16, 25-16, 26-16, 27-16, 28-16, 29-16, 30-16, 31-16, 1-17, 2-17, 3-17, 4-17, 5-17, 6-17, 7-17, 8-17, 9-17, 10-17, 11-17, 12-17, 13-17, 14-17, 15-17, 16-17, 17-17, 18-17, 19-17, 20-17, 21-17, 22-17, 23-17, 24-17, 25-17, 26-17, 27-17, 28-17, 29-17, 30-17, 31-17, 1-18, 2-18, 3-18, 4-18, 5-18, 6-18, 7-18, 8-18, 9-18, 10-18, 11-18, 12-18, 13-18, 14-18, 15-18, 16-18, 17-18, 18-18, 19-18, 20-18, 21-18, 22-18, 23-18, 24-18, 25-18, 26-18, 27-18, 28-18, 29-18, 30-18, 31-18, 1-19, 2-19, 3-19, 4-19, 5-19, 6-19, 7-19, 8-19, 9-19, 10-19, 11-19, 12-19, 13-19, 14-19, 15-19, 16-19, 17-19, 18-19, 19-19, 20-19, 21-19, 22-19, 23-19, 24-19, 25-19, 26-19, 27-19, 28-19, 29-19, 30-19, 31-19, 1-20, 2-20, 3-20, 4-20, 5-20, 6-20, 7-20, 8-20, 9-20, 10-20, 11-20, 12-20, 13-20, 14-20, 15-20, 16-20, 17-20, 18-20, 19-20, 20-20, 21-20, 22-20, 23-20, 24-20, 25-20, 26-20, 27-20, 28-20, 29-20, 30-20, 31-20, 1-21, 2-21, 3-21, 4-21, 5-21, 6-21, 7-21, 8-21, 9-21, 10-21, 11-21, 12-21, 13-21, 14-21, 15-21, 16-21, 17-21, 18-21, 19-21, 20-21, 21-21, 22-21, 23-21, 24-21, 25-21, 26-21, 27-21, 28-21, 29-21, 30-21, 31-21, 1-22, 2-22, 3-22, 4-22, 5-22, 6-22, 7-22, 8-22, 9-22, 10-22, 11-22, 12-22, 13-22, 14-22, 15-22, 16-22, 17-22, 18-22, 19-22, 20-22, 21-22, 22-22, 23-22, 24-22, 25-22, 26-22, 27-22, 28-22, 29-22, 30-22, 31-22, 1-23, 2-23, 3-23, 4-23, 5-23, 6-23, 7-23, 8-23, 9-23, 10-23, 11-23, 12-23, 13-23, 14-23, 15-23, 16-23, 17-23, 18-23, 19-23, 20-23, 21-23, 22-23, 23-23, 24-23, 25-23, 26-23, 27-23, 28-23, 29-23, 30-23, 31-23, 1-24, 2-24, 3-24, 4-24, 5-24, 6-24, 7-24, 8-24, 9-24, 10-24, 11-24, 12-24, 13-24, 14-24, 15-24, 16-24, 17-24, 18-24, 19-24, 20-24, 21-24, 22-24, 23-24, 24-24, 25-24, 26-24, 27-24, 28-24, 29-24, 30-24, 31-24, 1-25, 2-25, 3-25, 4-25, 5-25, 6-25, 7-25, 8-25, 9-25, 10-25, 11-25, 12-25, 13-25, 14-25, 15-25, 16-25, 17-25, 18-25, 19-25, 20-25, 21-25, 22-25, 23-25, 24-25, 25-25, 26-25, 27-25, 28-25, 29-25, 30-25, 31-25, 1-26, 2-26, 3-26, 4-26, 5-26, 6-26, 7-26, 8-26, 9-26, 10-26, 11-26, 12-26, 13-26, 14-26, 15-26, 16-26, 17-26, 18-26, 19-26, 20-26, 21-26, 22-26, 23-26, 24-26, 25-26, 26-26, 27-26, 28-26, 29-26, 30-26, 31-26, 1-27, 2-27, 3-27, 4-27, 5-27, 6-27, 7-27, 8-27, 9-27, 10-27, 11-27, 12-27, 13-27, 14-27, 15-27, 16-27, 17-27, 18-27, 19-27, 20-27, 21-27, 22-27, 23-27, 24-27, 25-27, 26-27, 27-27, 28-27, 29-27, 30-27, 31-27, 1-28, 2-28, 3-28, 4-28, 5-28, 6-28, 7-28, 8-28, 9-28, 10-28, 11-28, 12-28, 13-28, 14-28, 15-28, 16-28, 17-28, 18-28, 19-28, 20-28, 21-28, 22-28, 23-28, 24-28, 25-28, 26-28, 27-28, 28-28, 29-28, 30-28, 31-28, 1-29, 2-29, 3-29, 4-29, 5-29, 6-29, 7-29, 8-29, 9-29, 10-29, 11-29, 12-29, 13-29, 14-29, 15-29, 16-29, 17-29, 18-29, 19-29, 20-29, 21-29, 22-29, 23-29, 24-29, 25-29, 26-29, 27-29, 28-29, 29-29, 30-29, 31-29, 1-30, 2-30, 3-30, 4-30, 5-30, 6-30, 7-30, 8-30, 9-30, 10-30, 11-30, 12-30, 13-30, 14-30, 15-30, 16-30, 17-30, 18-30, 19-30, 20-30, 21-30, 22-30, 23-30, 24-30, 25-30, 26-30, 27-30, 28-30, 29-30, 30-30, 31-30, 1-31, 2-31, 3-31, 4-31, 5-31, 6-31, 7-31, 8-31, 9-31, 10-31, 11-31, 12-31, 13-31, 14-31, 15-31, 16-31, 17-31, 18-31, 19-31, 20-31, 21-31, 22-31, 23-31, 24-31, 25-31, 26-31, 27-31, 28-31, 29-31, 30-31, 31-31, 1-32, 2-32, 3-32, 4-32, 5-32, 6-32, 7-32, 8-32, 9-32, 10-32, 11-32, 12-32, 13-32, 14-32, 15-32, 16-32, 17-32, 18-32, 19-32, 20-32, 21-32, 22-32, 23-32, 24-32, 25-32, 26-32, 27-32, 28-32, 29-32, 30-32, 31-32, 1-33, 2-33, 3-33, 4-33, 5-33, 6-33, 7-33, 8-33, 9-33, 10-33, 11-33, 12-33, 13-33, 14-33, 15-33, 16-33, 17-33, 18-33, 19-33, 20-33, 21-33, 22-33, 23-33, 24-33, 25-33, 26-33, 27-33, 28-33, 29-33, 30-33, 31-33, 1-34, 2-34, 3-34, 4-34, 5-34, 6-34, 7-34, 8-34, 9-34, 10-34, 11-34, 12-34, 13-34, 14-34, 15-34, 16-34, 17-34, 18-34, 19-34, 20-34, 21-34, 22-34, 23-34, 24-34, 25-34, 26-34, 27-34, 28-34, 29-34, 30-34, 31-34, 1-35, 2-35, 3-35, 4-35, 5-35, 6-35, 7-35, 8-35, 9-35, 10-35, 11-35, 12-35, 13-35, 14-35, 15-35, 16-35, 17-35, 18-35, 19-35, 20-35, 21-35, 22-35, 23-35, 24-35, 25-35, 26-35, 27-35, 28-35, 29-35, 30-35, 31-35, 1-36, 2-36, 3-36, 4-36, 5-36, 6-36, 7-36, 8-36, 9-36, 10-36, 11-36, 12-36, 13-36, 14-36, 15-36, 16-36, 17-36, 18-36, 19-36, 20-36, 21-36, 22-36, 23-36, 24-36, 25-36, 26-36, 27-36, 28-36, 29-36, 30-36, 31-36, 1-37, 2-37, 3-37, 4-37, 5-37, 6-37, 7-37, 8-37, 9-37, 10-37, 11-37, 12-37, 13-37, 14-37, 15-37, 16-37, 17-37, 18-37, 19-37, 20-37, 21-37, 22-37, 23-37, 24-37, 25-37, 26-37, 27-37, 28-37, 29-37, 30-37, 31-37, 1-38, 2-38, 3-38, 4-38, 5-38, 6-38, 7-38, 8-38, 9-38, 10-38, 11-38, 12-38, 13-38, 14-38, 15-38, 16-38, 17-38, 18-38, 19-38, 20-38, 21-38, 22-38, 23-38, 24-38, 25-38, 26-38, 27-38, 28-38, 29-38, 30-38, 31-38, 1-39, 2-39, 3-39, 4-39, 5-39, 6-39, 7-39, 8-39, 9-39, 10-39, 11-39, 12-39, 13-39, 14-39, 15-39, 16-39, 17-39, 18-39, 19-39, 20-39, 21-39, 22-39, 23-39, 24-39, 25-39, 26-39, 27-39, 28-39, 29-39, 30-39, 31-39, 1-40, 2-40, 3-40, 4-40, 5-40, 6-40, 7-40, 8-40, 9-40, 10-40, 11-40, 12-40, 13-40, 14-40, 15-40, 16-40, 17-40, 18-40, 19-40, 20-40, 21-40, 22-40, 23-40, 24-40, 25-40, 26-40, 27-40, 28-40, 29-40, 30-40, 31-40, 1-41, 2-41, 3-41, 4-41, 5-41, 6-41, 7-41, 8-41, 9-41, 10-41, 11-41, 12-41, 13-41, 14-41, 15-41, 16-41, 17-41, 18-41, 19-41, 20-41, 21-41, 22-41, 23-41, 24-41, 25-41, 26-41, 27-41, 28-41, 29-41, 30-41, 31-41, 1-42, 2-42, 3-42, 4-42, 5-42, 6-42, 7-42, 8-42, 9-42, 10-42, 11-42, 12-42, 13-42, 14-42, 15-42, 16-42, 17-42, 18-42, 19-42, 20-42, 21-42, 22-42, 23-42, 24-42, 25-42, 26-42, 27-42, 28-42, 29-42, 30-42, 31-42, 1-43, 2-43, 3-43, 4-43, 5-43, 6-43, 7-43, 8-43, 9-43, 10-43, 11-43, 12-43, 13-43, 14-43, 15-43, 16-43, 17-43, 18-43, 19-43, 20-43, 21-43, 22-43, 23-43, 24-43, 25-43, 26-43, 27-43, 28-43, 29-43, 30-43, 31-43, 1-44, 2-44, 3-44, 4-44, 5-44, 6-44, 7-44, 8-44, 9-44, 10-44, 11-44, 12-44, 13-44, 14-44, 15-44, 16-44, 17-44, 18-44, 19-44, 20-44, 21-44, 22-44, 23-44, 24-44, 25-44, 26-44, 27-44, 28-44, 29-44, 30-44, 31-44, 1-45, 2-45, 3-45, 4-45, 5-45, 6-45, 7-45, 8-45, 9-45, 10-45, 11-45, 12-45, 13-45, 14-45, 15-45, 16-45, 17-45, 18-45, 19-45, 20-45, 21-45, 22-45, 23-45, 24-45, 25-45, 26-45, 27-45, 28-45, 29-45, 30-45, 31-45, 1-46, 2-46, 3-46, 4-46, 5-46, 6-46, 7-46, 8-46, 9-46, 10-46, 11-46, 12-46, 13-46, 14-46, 15-46, 16-46, 17-46, 18-46, 19-46, 20-46, 21-46, 22-46, 23-46, 24-46, 25-46, 26-46, 27-46, 28-46, 29-46, 30-46, 31-46, 1-47, 2-47, 3-47, 4-47, 5-47, 6-47, 7-47, 8-47, 9-47, 10-47, 11-47, 12-47, 13-47, 14-47, 15-47, 16-47, 17-47, 18-47, 19-47, 20-47, 21-47, 22-47, 23-47, 24-47, 25-47, 26-47, 27-47, 28-47, 29-47, 30-47, 31-47, 1-48, 2-48, 3-48, 4-48, 5-48, 6-48, 7-48, 8-48, 9-48, 10-48, 11-48, 12-48, 13-48, 14-48, 15-48, 16-48, 17-48, 18-48, 19-48, 20-48, 21-48, 22-48, 23-48, 24-48, 25-48, 26-48, 27-48, 28-48, 29-48, 30-48, 31-48, 1-49, 2-49, 3-49, 4-49, 5-49, 6-49, 7-49, 8-49, 9-49, 10-49, 11-49, 12-49, 13-49, 14-49, 15-49, 16-49, 17-49, 18-49, 19-49, 20-49, 21-49, 22-49, 23-49, 24-49, 25-49, 26-49, 27-49, 28-49, 29-49, 30-49, 31-49, 1-50, 2-50, 3-50, 4-50, 5-50, 6-50, 7-50, 8-50, 9-50, 10-50, 11-50, 12-50, 13-50, 14-50, 15-50, 16-50, 17-50, 18-50, 19-50, 20-50, 21-50, 22-50, 23-50, 24-50, 25-50, 26-50, 27-50, 28-50, 29-50, 30-50, 31-50, 1-51, 2-51, 3-51, 4-51, 5-51, 6-51, 7-51, 8-51, 9-51, 10-51, 11-51, 12-51, 13-51, 14-51, 15-51, 16-51, 17-51, 18-51, 19-51, 20-51, 21-51, 22-51, 23-51, 24-51, 25-51, 26-51, 27-51, 28-51, 29-51, 30-51, 31-51, 1-52, 2-52, 3-52, 4-52, 5-52, 6-52, 7-52, 8-52, 9-52, 10-52, 11-52, 12-52, 13-52, 14-52, 15-52, 16-52, 17-52, 18-52, 19-52, 20-52, 21-52, 22-52, 23-52, 24-52, 25-52, 26-52, 27-52, 28-52, 29-52, 30-52, 31-52, 1-53, 2-53, 3-53, 4-53, 5-53, 6-53, 7-53, 8-53, 9-53, 10-53, 11-53, 12-53, 13-53, 14-53, 15-53, 16-53, 17-53, 18-53, 19-53, 20-53, 21-53, 22-53, 23-53, 24-53, 25-53, 26-53, 27-53, 28-53, 29-53, 30-53, 31-53, 1-54, 2-54, 3-54, 4-54, 5-54, 6-54, 7-54, 8-54, 9-54, 10-54, 11-54, 12-54, 13-54, 14-54, 15-54, 16-54, 17-54, 18-54, 19-54, 20-54, 21-54, 22-54, 23-54, 24-54, 25-54, 26-54, 27-54, 28-54, 29-54, 30-54, 31-54, 1-55, 2-55, 3-55, 4-55, 5-55, 6-55, 7-55, 8-55, 9-55, 10-55, 11-55, 12-55, 13-55, 14-55, 15-55, 16-55, 17-55, 18-55, 19-55, 20-55, 21-55, 22-55, 23-55, 24-55, 25-55, 26-55, 27-55, 28-55, 29-55, 30-55, 31-55, 1-56, 2-56, 3-56, 4-56, 5-56, 6-56, 7-56, 8-56, 9-56, 10-56, 11-56, 12-56, 13-56, 14-56, 15-56, 16-56, 17-56, 18-56, 19-56, 20-56, 21-56, 22-56, 23-56, 24-56, 25-56, 26-56, 27-56, 28-56, 29-56, 30-56, 31-56, 1-57, 2-57, 3-57, 4-57, 5-57, 6-57, 7-57, 8-57, 9-57, 10-57, 11-57, 12-57, 13-57, 14-57, 15-57, 16-57, 17-57, 18-57, 19-57, 20-57, 21-57, 22-57, 23-57, 24-57, 25-57, 26-57, 27-57, 28-57, 29-57, 30-57, 31-57, 1-58, 2-58, 3-58, 4-58, 5-58, 6-58, 7-58, 8-58, 9-58, 10-58, 11-58, 12-58, 13-58, 14-58, 1

9
750276
Ruijón
55 y 56
Saxipellu

conveniente, de manera que en ningún caso quedemos sin representación en negocios que nos interesen, ya se refieren a actos dispositivos o meramente administrativos, para lo cual nuestro apoderado podrá, según el caso, constituir o dar poder al abogado especialista titulado e inscrito, con el fin de que nos represente judicialmente ante las autoridades del orden administrativo contencioso y para aquellos actos o diligencias, trámites, demandas, etc., en las que por la ley la parte que representa deba actuar mediante abogado; se debe entender que los actos anteriormente señalados son meramente enumerativos y no taxativos, no pudiéndose por lo tanto limitar este poder; w) Se entiende que las operaciones, contratos, derechos y obligaciones de que trata este poder puedan ser pactadas en moneda nacional o extranjera por parte del apoderado y en aquellos actos en que obra en nombre y representación del poderdante; lo anterior de acuerdo con los estatutos de cambios vigentes, o sea las condiciones que el Gobierno Nacional en el futuro fije. -----

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. -----

PARAGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$8.142.00 -----



----- 3 -----
Se protocoliza fotocopia debidamente
autenticada de la cédula de ciudadanía del (de
la) poderdante. ✓

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento
por el(la) compareciente lo firma en prueba de su asentimiento, ju
con el suscrito Notario, quién en esta forma lo autoriza. -----
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
AA 24929584 - AA 24929585 - AA 24929586

Derechos Notariales: \$ 36.640 =
Recaudo Supernotariado: \$3.055
Recaudo Fondo Nacional de Notariado: \$3.055
Decreto 1681 de 1996
Resolución 7200 de 2005

CESAR LEONARDO ARDILA FORERO

C.C. No. 79782724

TEL. No. 6010982

DIRECCION: KR 47A # 103-04



ERNESTO ARDILA FORERO
ERNESTO ARDILA FORERO

C.C. No. 8042962

TELEFONO: 6070988

DIRECCION: CRA 47A # 103-04



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Romero Pinto

Rosa Mercedes Romero Pinto
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO
CALLE 130 N. 130-130
BOGOTÁ, D.C. (E)

República de Colombia



16/12/2015 10423AC07D6JaAOD
Fondo Nacional de Notariado
CALLE 130 N. 130-130 BOGOTÁ, D.C. (E)



CEA14488389

by Esta hoja hace parte de la escritura número 1316 del 28 de abril de 2006 de la notaria 30 de Bogotá y de la hoja de papel notarial número AA 24929586

Andrés González A.
ANDRES GONZALEZ ANGULO
NOTARIO TREINTA



byr

Esta hoja corresponde a la fiel y **QUINCAGESIMA SEPTIMA (57a)** copia de la Escritura Pública número **1316 de fecha 28 de abril del año 2006** tomada de su original la que expido y autorizo en 03 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 días del mes de marzo del año 2016

W/B
GUILLERMO HERHANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA D.C. ENGARGADO



7 70005 721834

EP 1331 2010

026



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO..... 0 1 3 9
CERO CIENTO TREINTA Y NUEVE-----
DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO D
MIL DIEZ (2.010),
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30), D
CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL -----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE : EDILBERTO ARDILA LUENGAS-----	C.C. 17.176.901
A: - TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS -----	C.C. 17.067.539

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO, TITULAR es EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diez (2010), se ha otorgado la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció, EDILBERTO ARDILA LUENGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.901 de Bogotá, D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, y dijo:

Que por el presente instrumento público confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al Señor **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS** vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.539 de Bogotá, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber : -----

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre(n) el(los) bien(es) del(la) poderdante, recaude(n) su(s) producto(s) y celebre(n) toda clase de contrato(s) relativos a la administración de el(ellos).

Vertical text on the left margin: 16/12/2015, 1042207D6JaCODCA, and various handwritten notes.

Vertical text on the right margin: 'Frosa M...', 'M...', 'Bogotá D.C.', and various handwritten notes and signatures.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including names like 'Señor...', 'Señora...', and dates.

D
9/27/06
Luis
Luis
Luis

SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija(n), cobre(n) o perciba (n) cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude(n) a(al)(la) poderdante, expida(n) el(los) recibo(s) y haga(n) la(las) cancelación(es) correspondiente (s). -----

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague(n) a el(los) acreedor(es) del(de la) poderdante y haga(n) con él(ellos) arreglo(s) sobre los términos del pago de su(s) respectiva(s) acreencia(s). -----

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene(n) y compre a título oneroso el(los) bien(es) del(de la) poderdante, sea(n) muebles o inmuebles y que tenga(n) adquirido(s) ya, o los adquiera(n) en lo sucesivo. -----

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure(n) la(las) obligación(es) del(de la) poderdante o la(s) que contraiga(n) en nombre de éste(a), con hipoteca(s) constituida(s) sobre su(s) bien(es) inmueble(s). -----

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija(n) el(los) pleito(s), deuda(s) o diferencia(s) que ocurra(n) relativo(s) a el(los) derecho(s) y a la(s) obligación(es) del(de la) poderdante. -----

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta(n) a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, el(los) pleitos, deuda(s) o diferencia(s) relativos a los derechos y obligaciones del(de la) poderdante y para que lo (la) represente(n) en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes. --

OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome(n) para el (la) poderdante o de por cuenta de él(ella) dinero en mutuo y estipule(n) la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante. -----

NOVENO: PARA REPRESENTAR AL (LA) PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente(n) al (la) poderdante en la(s) sociedad(es) en que sea accionista; lleve(n) su voz y emita(n) su voto en la(s) respectiva(s) asamblea(s) o junta(s) de socios y/o para que pague(n) los instalamentos y reciba(n) el(los) dividendo(s) que corresponde(n) al (la) poderdante. -----

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre (n) contrato (s) de sociedad, sea (n) colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquiera clase de bien (es) del(de la) poderdante, con la(s) facultad(es) necesaria(s) para estipular el monto del capital social, la(s) puesta(s) de el(los) socio(s), el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. -----

7 700005 721841

EPO 139 3 2010

027



PARÁGRAFO: Para representar al(la) poderdante en todas las sociedades en que él sea el Representante Legal y en consecuencia poder firmar las escrituras públicas de reforma de las mismas sociedades. -----

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS

CUENTA CORRIENTE: Para que se celebre(n) contrato

de cuenta corriente, con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y del crédito. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Para solicitar en mi nombre la apertura de productos financieros y el retiro de los dineros depositados a cualquier título en cualquier entidad financiera (CDTS, cuentas de ahorro, corrientes, cuentas AFC, etc.), e incluso para cancelar el respectivo producto, y para solicitar medios de manejo en caso de reposición o pérdida. En caso de retiro o cancelación de cualquier producto financiero mi apoderada podrá disponer si desea el pago en cheque, en cuyo caso podrá determinar a nombre de quien será girado, o si desea recibir el pago en efectivo". -----

DÉCIMO TERCERO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire(n), ordene(n) girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar y afianzar letras de cambio; para que gire(n), endose(n) cheques, y para que suscriba(n), reciba(n) y afiance(n) vales o pagarés a la orden. -----

DÉCIMO CUARTO: Para que represente(n) al (la) poderdante ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que dé los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos. -----

DÉCIMO QUINTO: Para que desista(n) de el(los) juicio(s), gestión(es) o declaración(es) en que intervenga(n) en nombre del(de la) poderdante, de el(los) recurso(s) que en el(ellos) interponga(n) y de la(s) articulación(es) o incidente(s) que promueva(n). Para que se pueda(n) notificarse(n) personalmente en cualquier trámite en proceso judicial. -----

PARÁGRAFO: El apoderado contará además con la facultad expresa de representación judicial en la que se incluye la posibilidad de representar judicial y

Rosa Mercedes Romero Pinta
Notaria
CALLE DE LA PAZ, BOYACÁ, D.C. (E)
18

16/12/2015



CGJ 47480240

extrajudicialmente al(la) poderdante, pudiendo asistir en su nombre a las audiencias de que trata la ley 640 de 2001, el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y toda audiencia de conciliación que se realice bajo los parámetros de al consagrada en el artículo 101 del C. de P.C., además podrá absolver interrogatorios, admitir hechos, transar y conciliar. -----

DÉCIMO SEXTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL (DE LA) PODERDANTE: Para que intervenga(n) en negocios propios del(de la) apoderado(a), y toda clase de bienes del(de la) poderdante y para que asegure(n) con la fianza personal, prendaria o hipotecaria del(de la) poderdante, la(s) obligación(es) que en su propio nombre contraigan el (la) apoderado (a). -----

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que presente(n) ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta.

DÉCIMO OCTAVO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen. -----

DÉCIMO NOVENO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte de el(la) otorgante. -----

VIGÉSIMO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue(n) total o parcialmente este PODER y revoque(n) delegación(es). -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que en mi nombre y representación actúe por si o para que otorgue poder a Abogado, que me represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la cual y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: A pesar de la anterior enumeración de facultades, que es meramente ejemplificativa mi apoderado tendrá los más amplios poderes para representarme en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad en beneficio de mis intereses. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos establecidos en el presente poder, el (la) poderdante manifiesta que faculta de manera expresa al apoderado (a) o mandatario (a) para que adquiera o compre para si los bienes en cabeza de aquel (aquella) y



EP 0135 2010

030



que éste (a) le ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil. -----

VIGÉSIMO CUARTO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas las cuales lo(a) autoriza expresamente para que bajo

gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar el inmueble (s) que adquiere(n) o enajene(n) de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculta a mi apoderado(a) para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96 modificada por la Ley 854, en la(s) respectiva(s) escritura(s) pública(s). Igualmente lo(a) faculta para que desafecte el(los) inmueble(s) que se encuentre(n) afectados a vivienda familiar.

VIGÉSIMO QUINTO: Para administrar el(los) créditos del(la, los,) poderdante(s) recibir los frutos civiles que produzcan éste(os), dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad anterior y para cancelar las hipotecas. -----

VIGÉSIMO SEXTO: A su vez mi apoderado por este documento, podrá apoderar de manera total, parcial o especial a un tercero.-----

VIGESIMO SEPTIMO: Todas las facultades que se desprenden del presente mandato tienen validez aún después de la muerte del (de la) mandante (Artículo 2195 del C.C.) -----

RESUMEN. Y en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.-----

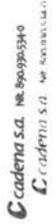
Presente: **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS**, ciudadano Colombiano, plenamente capaz, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **17.067.539** de Bogotá, D.C., de estado civil Viudo, quien manifestó:-----

Que acepta el poder general que por medio del presente instrumento público le confiere **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**. -----

LECTURA DE ÉSTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como números de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. -----

Notario Hernando Pardo de la Cruz, D.C. (E)
 Rosa Mercedes Lemero Pinto
 Hernando Pardo de la Cruz

16/11/2015
 104250aDOAC07D6J
 NOTARIA 30
 C.E. 1474280409



------(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

NOTA 1. EL Notario le (s) informa al (los) otorgante (s) :-----

1.- Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).-----

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) -OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). -----

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del (de la) poderdante. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----
7/700005/721834 - 721841 - 721858- 721537 -----

7 700005 721537



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO.....0139
CERO CIENTO TREINTA Y NUEVE.....
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010), OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.....

DERECHOS NOTARIALES.....\$42,860
RECAUDO SUPERNOTARIADO.....\$3.570
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....\$3.570
IMPUESTO DE IVA\$10.291
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996
RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009

Edilberto Ardila Luengas



EDILBERTO ARDILA LUENGAS
C.C N° 17.176.901
TELÉFONO: 802 7740
DIRECCIÓN: KH7A # 103-04
ESTADO CIVIL: soltero
ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Funcionario*
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Tirso Juvenal Ardila Luengas



TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS
C.C N° 17.067.579
TELÉFONO: 277 7960
DIRECCIÓN: *CR 47A N° 103-04*
ESTADO CIVIL: *Viudo*
ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Inversionista*
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Eduardo Isaac Caicedo Escobar



EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notario 30

ERMOLINO DOBAYENA COMBARBA
Notario Treinta de Bogotá, D.C. (E)

República de Colombia
PROTOCOLO NOTARIAL



16/12/2015

Notaría Treinta del Circulo de Bogotá

Esta hoja corresponde a la fiel y **VIGESIMA PRIMERA (21a)** copia de la Escritura Pública número **0139** de fecha **26 de enero del año 2010** tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de marzo del año 2016



GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA D.C. ENCARGADO





Aa029618801

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- 0443

CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
DIECISEIS (2016) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.

[Signature]
TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS



C.C.N° *17.064.535*

EXPEDIDA EN *Bogotá*

En representación de los señores

CESAR LEONARDO ARDILA FORERO

C.C.N° *8042.962* *79782724*

EXPEDIDA EN *Bogotá*

TELEFONO: *7.45.8181*

DIRECCION: *ca 16 N° 96-64* CIUDAD: *Bogotá*

ESTADO CIVIL *soltero*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Inversionista*

EDILBERTO ARDILA LUENGAS

C.C.N° *17.176901*

EXPEDIDA EN *Bogotá*

TELEFONO: *945.8181*

DIRECCION: *ca 16 N° 96-64* CIUDAD: *Bogotá*

ESTADO CIVIL *soltero*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Inversionista*

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca147429029

[Faint signature]

[Handwritten signature]



*Boneter
257c
FD
22*

EDILMA POLANIA ZAMORA

C.C.N° 51910-095

EXPEDIDA EN BOGOTÁ

TELEFONO: 3547380

DIRECCION: cll 19 N° 96-55

CIUDAD: BOGOTÁ

ESTADO CIVIL SOLTERA

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADA PUBLICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

[Handwritten signature]

GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

IVR- R2016-0549 NP CHICO

TOMO FIRMAS: AD.V.



Es fiel y **PRIMERA (1a)** copia de la Escritura Pública número **0443** de fecha **04** de marzo del año **2016** tomada de su original la que expido y autorizo en 17 hojas útiles con destino **A LOS ACREEDORES: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS.-**

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y EN ARMONÍA CON LA RESOLUCIÓN 11978 del 11 de diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá, D.C., a los **08** días del mes de marzo del año **2016**

[Handwritten signature]
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD





CA - 20014347 22

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., MARZO 17 DEL AÑO 2016.

PAGARE NUMERO: 01

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%) MENSUAL ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN INFERIORES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, SÍ FUEREN SUPERIORES SE PAGARAN COMO INTERESES CONVENCIONALES LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

INTERESES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PÁGO: **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Carrera 16 No 96-64 OF 304 de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: **1 DE MAYO DE 2017**

DEUDOR (ES)

Nombre (s): **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA** C.C. **1.032.384.046** de Bogotá D.C.

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA C.C. **1.016.083.757** de Bogotá D.C.

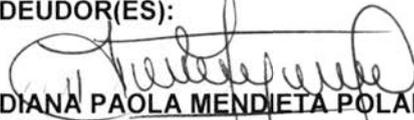
Declaran: **PRIMERA:** OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden del señor **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.724 de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA:** INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de plazo, a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual anticipado, siempre y cuando estos sean inferiores a la tasa maxima legal autorizada, si fueren superiores se pagaran como intereses convencionales la tasa maxima legal autorizada, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** PLAZO. Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera el día primero (1ro) de **MAYO DE 2017**

y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo efectuaré (mos) el día primero (1ro) de abril del año dos mil dieciseis (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA:** VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se someta (n) a proceso concordatorio o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **QUINTA:** Se entienden incorporadas a este pagaré, todas las clausulas pactadas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado numero cuatrocientos cuarenta y tres (443) de fecha cuatro (04) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016), otorgada en la notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C., que sirve de garantía entre las partes. **SEXTA:** Expresamente autoriza (mos) a el tenedor del presente pagare, a llenar los espacios en blanco conforme al artículo 622 del Código de Comercio. **SEPTIMA:** El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTE(S):

DEUDOR(ES):


DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA
C.C. **1.032.384.046** de Bogotá D.C.




OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA
C.C. **1.016.083.757** de Bogotá D.C.



AVALISTA

EDILMA POLANIA ZAMORA
C.C. 51.910.095 de Bogotá D.C.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA

identificado con: C.C. 1032384046

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 17/03/2016
w2xsx4323dwc2xs2wd

Verifique en
www.notariaenlinea.com

3GXU4WTZR1D2DK1I



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO

identificado con: C.C. 1016083757

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 17/03/2016
hyhmyi78j8h8y7nyhm

Verifique en
www.notariaenlinea.com

WPLKJEHBEODF2L8QU5



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

POLANIA ZAMORA EDILMA

identificado con: C.C. 51910095

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 17/03/2016
p919kk1p9aklok9z

Verifique en
www.notariaenlinea.com

JCJ78URSOXA0Y65S





PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., MARZO 17 DEL AÑO 2016.

PAGARE NUMERO: 02

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%) MENSUAL ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN INFERIORES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, SI FUEREN SUPERIORES SE PAGARAN COMO INTERESES CONVENCIONALES LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

INTERESES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PÁGO: **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO.**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Carrera 16 No 96-64 OF 304 de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: **1 DE MAYO DE 2017**

DEUDOR (ES)

Nombre (s): DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	C.C. 1.032.384.046 de Bogotá D.C.
OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA	C.C. 1.016.083.757 de Bogotá D.C.

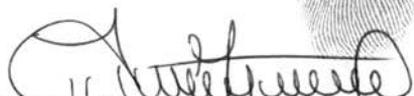
Declaran: **PRIMERA:** OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden del señor **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.724 de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000.00) M/CTE**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA:** INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de plazo, a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual anticipado, siempre y cuando estos sean inferiores a la tasa maxima legal autorizada, si fueren superiores se pagaran como intereses convencionales la tasa maxima legal autorizada, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** PLAZO. Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera el día primero (1ro) de **MAYO DE 2017**

y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo efectuaré (mos) el día primero (1ro) de abril del año dos mil dieciseis (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA:** VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se someta (n) a proceso concordatorio o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **QUINTA:** Se entienden incorporadas a este pagaré, todas las clausulas pactadas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado numero cuatrocientos cuarenta y tres (443) de fecha cuatro (04) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016), otorgada en la notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C., que sirve de garantía entre las partes. **SEXTA:** Expresamente autoriza (mos) a el tenedor del presente pagare, a llenar los espacios en blanco conforme al artículo 622 del Código de Comercio. **SEPTIMA:** El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTE(S):

DEUDOR(ES):


DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA
 C.C. 1.032.384.046 de Bogotá D.C.


OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA
 C.C. 1.016.083.757 de Bogotá D.C.



7 702124 012961 >



AVALISTA

Edilma Polania Zamora
EDILMA POLANIA ZAMORA
C.C. 51.910.095 de Bogotá D.C.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA
identificado con: C.C. 1032384046

Verifique en
www.notariaenlinea.com

3GXU4WTZRI1D2DK1I

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



Bogotá D.C. 17/03/2016
w2xsx4323dwc2xs2wd

INDICE DERECHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO
identificado con: C.C. 1016083757

Verifique en
www.notariaenlinea.com

WPLKJEHBEODF2L8QU5

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



Bogotá D.C. 17/03/2016
hyhmyi78j8h8y7nyhm

INDICE DERECHO

Edilma Polania Zamora



Omar Mendieta



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

POLANIA ZAMORA EDILMA
identificado con: C.C. 51910095

Verifique en
www.notariaenlinea.com

JCJ78URSOXA0Y655

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF



Bogotá D.C. 17/03/2016
p919kk1p9aklok9z

INDICE DERECHO



Edilma Polania Zamora



PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., MARZO 17 DEL AÑO 2016.

PAGARE NUMERO: 03

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: UNO PUNTO SIETE POR CIENTO (1.7%) MENSUAL ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN INFERIORES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, SÍ FUEREN SUPERIORES SE PAGARAN COMO INTERESES CONVENCIONALES LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

INTERESES DE MORA: MAXIMO LEGAL AUTORIZADO SEGÚN CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PÁGO: **EDILBERTO ARDILA LUENGAS.**
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Carrera 16 No 96-64 OF 304 de Bogotá D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 1 DE MAYO DE 2017

DEUDOR (ES)

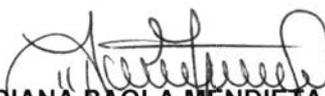
Nombre (s): DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	C.C. 1.032.384.046 de Bogotá D.C.
OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA	C.C. 1.016.083.757 de Bogotá D.C.

Declaran: PRIMERA: OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden del señor **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.901 de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA: INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses de plazo, a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual anticipado, siempre y cuando estos sean inferiores a la tasa maxima legal autorizada, si fueren superiores se pagaran como intereses convencionales la tasa maxima legal autorizada, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA: PLAZO. Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera el día primero (1ro) de MAYO DE 2017 y sus intereses mediante pagos mensuales y sucesivos, el primer pago lo efectuare (mos) el día primero (1ro) de abril del año dos mil dieciseis (2016) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se someta (n) a proceso concordatorio o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTA: Se entienden incorporadas a este pagaré, todas las clausulas pactadas en la escritura de Hipoteca abierta de primer grado numero cuatrocientos cuarenta y tres (443) de fecha cuatro (04) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016), otorgada en la notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C., que sirve de garantía entre las partes. SEXTA: Expresamente autoriza (mos) a el tenedor del presente pagare, a llenar los espacios en blanco conforme al artículo 622 del Código de Comercio. SEPTIMA: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día diecisiete (17) de Marzo del año dos mil dieciseis (2016).

OTORGANTE(S):

DEUDOR(ES):


DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA
C.C. **1.032.384.046** de Bogotá D.C.




OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA
C.C. **1.016.083.757** de Bogotá D.C.



7 702124 012961 >



33
34
35
36
37
38

AVALISTA

EDILMA POLANIA ZAMORA
C.C. 51.910.095 de Bogotá D.C.



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA
identificado con: C.C. 1032384048

Verifique en www.notariaenlinea.com
3GXU4WTZR11D2DK11

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 17/03/2016
w2xsx4323dwc2xs2wd

JF

INDICE DERECHO






NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO
identificado con: C.C. 1016083757

Verifique en www.notariaenlinea.com
WPLKJEHBEODF2L8QU9

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

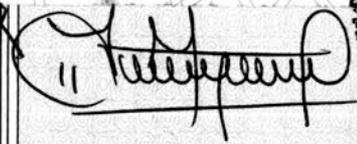
Bogotá D.C. 17/03/2016
hyhmyi78j8h8y7nyhm

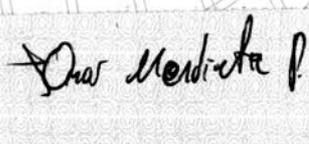
JF

INDICE DERECHO






48
49
50




NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
POLANIA ZAMORA EDILMA
identificado con: C.C. 51910095

Verifique en www.notariaenlinea.com
JCJ78URSOXA0Y85S

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

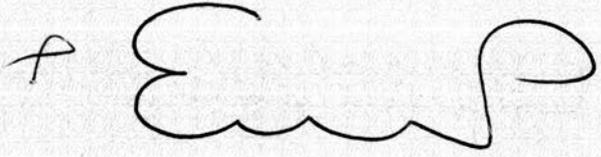
Bogotá D.C. 17/03/2016
p919kk1p9akiok9z

JF

INDICE DERECHO






60
61
62
63
64


25

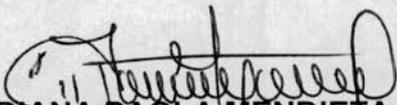
**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LOS PAGARES A FAVOR DE
LOS SEÑORES CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA
LUENGAS.**

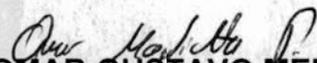
Bogotá D.C., el diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciseis (2016), los señores **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA, OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA Y EDILMA POLANIA ZAMORA**, por medio del presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio, manifestamos:

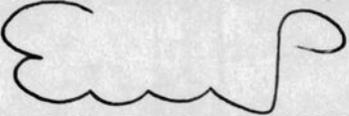
Que facultamos, a los señores **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.782.724 de Bogotá D.C. y **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.176.901 de Bogotá D.C., o al legítimo tenedor de los títulos valores, de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso los pagarés números uno (01), dos (02) y tres (03) impresos en papel de seguridad números CA-20014347, CA-20014348 y CA-20014343 que hemos otorgado a su favor con los espacios en blanco conforme a las siguientes instrucciones:

- a). Deberán ser diligenciados en el momento en que se presente mora de cualquier suma de dinero que se deba **A LOS ACREEDORES** o a su legítimo tenedor por intereses; e incluso quedan facultados de ser necesario, para aclarar la fecha de vencimiento de los pagarés, de acuerdo al momento en que se incurra en mora.
- b). Los intereses de mora serán los máximos que la Superintendencia Financiera autorice cobrar para créditos comerciales y de consumo, según certificación expedida por dicha entidad.
- c). Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra uno cualquiera de los eventos prescritos en la cláusula de vencimiento anticipado del plazo contenida en los pagarés.

Los pagarés así llenados serán exigibles inmediatamente y prestarán merito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.


DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA
C.C. 1.032.384.046 de Bogotá D.C.


OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA
C.C. 1.016.083.757 de Bogotá D.C.


EDILMA POLANIA ZAMORA
C.C. 51.910.095 de Bogotá D.C.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:

MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA

identificado con: C.C. 1032384046

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 17/03/2016
w2xsx4323dwc2xs2wd



Verifique en
www.notariaenlinea.com

3GXU4WTZR11D2DK1I



INDICE DERECHO



Diana Paola Mendieta Polania

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:

MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO

identificado con: C.C. 1016083757

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 17/03/2016
hyhmyl78j8h8y7nyhm



Verifique en
www.notariaenlinea.com

WPLKJEHBEODF2L8QU5



INDICE DERECHO



Omar Gustavo Mendieta Polania

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:

POLANIA ZAMORA EDILMA

identificado con: C.C. 51910095

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 17/03/2016
p919kk1p9akiok9z



Verifique en
www.notariaenlinea.com

JCJ78URSOXA0Y65S



INDICE DERECHO



Edilma Polania Zamora

26



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112283479222316

Nro Matrícula: 50S-40097944

Página 1

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 06-04-1992 RADICACIÓN: 1992-11266 CON: DOCUMENTO DE: 21-02-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0047NLDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 73 CON UNA EXTENSION DE 91.93 M2, HACE PARTE DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 704 DE 05-02-92 NOTARIA 4.SANTAFE DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84..... LOTE 12 MANZANA 70 EXTENSION 87.90 MTS2. AREA Y LINDEROS ACTUALIZADOS SEGUN ESCRITURA 5554 DE 01-12-94 NOT. 25 DE SANTA FE DE BOGOTA

COMPLEMENTACION:

SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO E INVERSIONES SAMUDIO LTDA, POR ESCRITURA #5719 DEL 13-12-1988 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40006372, REALIZARON ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIERON POR COMPRA A URBANIZACION AURES I.LTDA, Y LA ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, ASUCOL LTDA.POR LA ESCRITURA #6322 DEL 10-12-1985 NOTARIA 4A., DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0939842 Y OTRA PARTE POR COMPRA A SAMUDIO CHAPARRO MARIO ALONSO, POR LA ESCRITURA #5719 DEL 13-12-1988 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0957351.-ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AURE I. LTDA, Y ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, ASUCOL LTDA, POR LA ESCRITURA #8786 DEL 26-13-1985 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTAS SOCIEDADES ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES SANTA RITA LTDA, POR LA ESCRITURA #993 DEL 30-04-1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0270918.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MOJICA DUARTE GUILLERMO, MOJICA DUARTE RAFAEL., Y MOJICA DE CANTILLO INES, POR LA ESCRITURA #1464 DEL 17-09-1977 NOTARIA 12 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DUARTE DE MOJICA ANA LUCIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 07-10-1970.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 42B SUR 72T 39 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 43 SUR #69A-39

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40006372

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 1992-11266

Doc: ESCRITURA 704 del 1992-05-05 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA X

A: SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-67598

Doc: RESOLUCION 431 del 1992-09-02 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 360 LOTES SEGUN ANEXO SOBRE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112283479222316

Nro Matricula: 50S-40097944

Pagina 2

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1995 Radicación: 1995-21160

Doc: ESCRITURA 5554 del 01-12-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA Y FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-1995 Radicación: 1995-21160

Doc: ESCRITURA 5554 del 01-12-1994 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,011,211

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA Y FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO

A: DIAZ PARRA LUIS VICENTE

CC# 71071

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-1996 Radicación: 1996-64595

Doc: ESCRITURA 1092 del 08-06-1996 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PARRA LUIS VICENTE

CC# 71071

A: MENDIETA OMAR GUSTAVO

CC# 17177397

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-37756

Doc: ESCRITURA 1704 del 16-04-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA OMAR GUSTAVO

CC# 17177397

A: MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA

X

A: MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-15970

Doc: ESCRITURA 443 del 04-03-2016 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA POR VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 10000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA

CC# 1032384046 X

DE: MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO

CC# 1016083757 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17112283479222316

Nro Matrícula: 50S-40097944

Página 3

Impreso el 22 de Noviembre de 2017 a las 09:29:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARDILA FORERO CESAR LEONARDO

CC# 79782724

A: ARDILA LUENGAS EDILBERTO

CC# 17176901

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-463265

FECHA: 22-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0549830829850A

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:31:22

R054983082

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA

N.I.T. : 830083581-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01006661 DEL 7 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 285,984,463

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 96 - 64 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@inmobiliariachico.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 96 - 64 OF 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@inmobiliariachico.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002027 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERNA VILLALBA & CIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000473 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL



2 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 6 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00767567 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERNA VILLALBA & CIA LTDA POR EL DE: INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000473	2001/03/02	0030	BOGOTA D.C.	2001/03/06	00767567
0000002	2005/10/03	0000	BOGOTA D.C.	2006/03/07	01042643
0000874	2006/03/23	0030	BOGOTA D.C.	2006/07/21	01067822
12	2010/01/06	0044	BOGOTA D.C.	2010/01/18	01354766
3145	2011/10/15	0044	BOGOTA D.C.	2011/11/30	01531698

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2049

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LO CONSTITUYE TODO LO RELACIONADO CON FINCA RAÍZ, ES DECIR COMPRAS, VENTAS, PERMUTAS, AVALÚOS, HIPOTECAS, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACIÓN DE ASESORIA INMOBILIARIA TRIBUTARIA Y AFÍN Y LA INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES PRODUCTORES DE RENTA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER, CONSERVAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y PARA DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. B. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y FINES SOCIALES. C. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, OTORGAR Y RECIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. D. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES, ACCESORIOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS Y ABSORBER TALES EMPRESAS. E. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, PIGNORARLOS, ETC. ASÍ COMO TAMBIÉN EMITIR BONOS CONVERTIBLES O NO OBLIGATORIAMENTE EN ACCIONES. F. INVERTIR EN BIENES (SIC) MUEBLES E INMUEBLES. G. REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS Y TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O COMERCIALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. PROHÍBASE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS (SIC) DE LAS PROPIAS DE LA COMPAÑÍA. H. PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE CAPITAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS BIEN SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA EN OPERACIONES DE MUTUO CON HIPOTECA, SER SUS MANDATARIOS Y ANUNCIAR EN TAL CALIDAD EL OFRECIMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ MISMO COMO LA DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE A LOS CRÉDITOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS INTERESES; IGUALMENTE OBTENER COMISIONES POR CONCEPTO DE INTERMEDIACIÓN Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SE DESPRENDEN DE ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL SIN QUE ESTO CONSTITUYA CAPTACIÓN DE DINEROS DEL PÚBLICO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0549830829850A

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:31:22

R054983082

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$6,000,000.00 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SERNA CLAVIJO JAIME C.C. 000000017196007

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$3,000,000.00

SERNA MARIA STELLA VILLALBA DE C.C. 000000020521664

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR: \$3,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR: \$6,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, O TEMPORALES CON SUS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SERNA VILLALBA JAIME WILLIAM	C.C. 000000003005533
SUPLENTE DEL GERENTE	
SERNA CLAVIJO JAIME	C.C. 000000017196007

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. A. DESARROLLAR LAS POLÍTICAS GENERALES ORDENADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA ASEGURAR LA MÁXIMA PRODUCTIVIDAD (SIC) EN EL EJERCICIO ANUAL. B. ASEGURAR EL DESENVOLVIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDENADO DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR EN LO POSIBLE LA MÁXIMA EFICIENCIA EN SU FUNCIONAMIENTO. C. ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O EN GARANTÍA REAL LOS SEGUNDOS, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. D. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y CONFERIR PODERES DE REPRESENTACIÓN CUANDO FUERE EL CASO, ESTA FACULTAD INCLUYE HASTA LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON MOTIVO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS. E. CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. F. FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIERA OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIAR CON ELLOS. G. DESIGNAR LOS EMPLEADOS NECESARIOS, FIJARLES SU

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0549830829850A

21 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 16:31:22

R054983082

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, identificados con las C.C. No. 79.782.724 y 17.176.901 respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., según poder otorgado por TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de los anteriores, según Escrituras Públicas No 1316 del 28 de abril de 2006 de la Notaria 30 de Bogotá y Escritura Pública No. 0139 del 26 de enero de 2010 de la Notaria 30 de Bogotá (Poderes Generales que hacen parte de la Escritura Pública de Hipoteca que se anexa a la presente demanda), y quien confirió poder a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, para la designación de apoderado judicial para la iniciación de la presente acción ejecutiva, por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA EJECUTIVA** para que no solo con el producto de los bienes gravados con hipoteca, sino con otros bienes de propiedad de los demandados se pague la obligación adeudada por los señores (a) **DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA**, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 1.032.384.046 y 1.016.083.757 de Bogotá respectivamente, domiciliados y residentes en Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: Mediante el poder que se anexa a la presente demanda, el señor (a) TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, quien obra en representación de los demandantes **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, confiere poder a la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, para que designe apoderado judicial con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación el correspondiente proceso Ejecutivo para el pago de la obligación adeudada, no solo con el producto de los bienes gravados con hipoteca, sino con bienes distintos a éstos, en caso de tener que cobrar las obligaciones surgidas en el contrato contenido en la Escritura Pública de Hipoteca base de la presente acción.

SEGUNDO: Con la presente demanda inicio PROCESO EJECUTIVO con el título hipotecario que anexo, para el pago de las sumas adeudadas por los deudores, no solo con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca, sino con bienes distintos a éstos, de propiedad de los demandados (a) **DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA**.

TERCERO: En virtud de lo mencionado, a través, del presente PROCESO EJECUTIVO ejercito la Acción Real y la Acción Personal en contra de los demandados, haciendo uso de la **Garantía Hipotecaria**, donde además de ésta, los HIPOTECANTES comprometen solidariamente su **responsabilidad personal**, constituyendo HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA, como lo manifestaron en la CLAUSULA SEGUNDA de la Escritura Pública de Hipoteca, base de la presente acción.

Por lo tanto, el presente asunto corresponde a un PROCESO EJECUTIVO, mediante el cual se persigue el bien garantizado con hipoteca, constituida a favor de la parte actora, así como los demás bienes de propiedad de la parte demandada, constituyéndose por ende, ésta en una Acción Mixta.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, debe seguirse el procedimiento del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Unico, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

QUINTO: Por medio de la Escritura Pública No. 0443 de fecha 4 de Marzo de 2016, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, D.C., los señores (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA, constituyeron en favor de los señores (a) CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS, **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, sobre el bien inmueble de su exclusiva propiedad denominado:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 12 DE LA MANZANA 70 DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. CON EL No. 72T-39 DE LA CALLE 42B SUR; con todos los servicios de urbanismo funcionando correctamente, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40097944.

SEXTO: La hipoteca que los señores (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA constituyeron a favor de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, tiene el carácter de GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O CUANTÍA INDETERMINADA; garantiza y respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraigan los HIPOTECANTES a favor de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, a partir del otorgamiento de la Escritura Pública, además de las que tengan contraídas con anterioridad a ella, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ello, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa que LOS HIPOTECANTES quedaran obligados para con LOS ACREEDORES, ya sea directa o indirectamente, tal y como quedó estipulado en la CLAUSULA SEXTA de la citada hipoteca.

SEPTIMO: El 17 de Marzo de 2016 los señores (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA, suscribieron el pagaré No. 01 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014347 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.oo) a la orden de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**

OCTAVO: El 17 de Marzo de 2016, los señores (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA suscribieron el pagaré No. 02 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014348 por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.oo), a la orden de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO**

NOVENO: El 17 de Marzo de 2016, los señores (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA suscribieron el pagaré No. 03 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014343 por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.oo), a la orden de **EDILBERTO ARDILA LUENGAS**

DECIMO: Sobre el capital descrito en los Hechos 7,8 Y 9, los demandados se comprometieron a pagar intereses de plazo al 1.7% mensual anticipado, pagaderos mensualmente a partir del 01 de Abril de 2016 para los pagarés 01,02,03 y así sucesivamente en ese mismo día cada mes, tal y como consta en la cláusula Tercera de los citados pagarés.

DECIMO PRIMERO: En la cláusula cuarta de los títulos valores PAGARES descritos en los hechos 7 y 8 y 9, se estipuló el vencimiento anticipado del plazo, que faculta al tenedor para declarar vencido el plazo de la obligación contraída y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del pagaré.

DECIMO SEGUNDO : De igual forma, en los pagarés descritos en los puntos 7,8,9 fueron incorporadas las cláusulas pactadas en la Escritura Pública de Hipoteca No. 0443 del 4 de Marzo de 2016 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá.

DECIMO TERCERO: En consecuencia, también se hace efectiva la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA de la escritura pública de hipoteca No. 0443 de fecha 4 de marzo de 2016 de la Notaría 30 del Circulo de Bogotá, que consagra el vencimiento anticipado del plazo, facultando al acreedor para ejercer las acciones a fin de hacer efectivo el pago de la totalidad de las obligaciones en los casos allí mencionados: *“En caso de que los HIPOTECANTES dejen de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de los ACREEDORES”*.

DECIMO CUARTO : Los ejecutados (a) incurrieron en mora en el pago de la mensualidad correspondiente a los intereses de plazo exigibles, operando de esta manera la extinción anticipada del plazo pactado en cada uno de los PAGARÉS relacionados en los puntos 7,8,9 a partir del día **01 de Mayo de 2017**, razón por la cual se exige el pago de la totalidad de las obligaciones que constan en dichos títulos valores a partir de esta fecha.

DÉCIMO QUINTO : El 17 de Marzo de 2016, los demandados (a) entregaron carta de instrucciones a CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS, para llenar los espacios en blanco de los citados pagarés, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, donde se dan instrucciones para diligenciar los pagarés el día en que se presentó la mora y en tal sentido se procedió a diligenciarlos, llenándose los espacios en blanco con relación al plazo el día **01 de Mayo de 2017**.

DÉCIMO SEXTO : Conforme a la cláusula Octava de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0443 del 4 de marzo de 2016 de la Notaría 30 del Circulo de Bogotá, los demandados renunciaron a todos los requerimientos de ley.

DECIMO SEPTIMO: El gravamen hipotecario fue debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40097944**, que corresponde al siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 12 DE LA MANZANA 70 DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. CON EL No. 72T-39 DE LA CALLE 42B SUR; alinderado e identificado tal y como aparece en la CLAUSULA SEGUNDA de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0443 del 4 de Marzo de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

DÉCIMO OCTAVO: El representante legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, me ha conferido poder para iniciar la presente acción judicial en nombre y representación de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS, de conformidad con lo mencionado en el Numeral 1 de los HECHOS de la presente demanda.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva ordenar por Sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta y/o otros bienes embargados, se pague a los ACREEDORES, con la prelación respectiva, las siguientes sumas de dinero así:

- A favor de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO:**

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$10.000.000.00), por concepto del capital representado en el pagaré No. 01 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014347
2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$50.000.000.00), por concepto del capital representado en el pagaré No. 02, contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014348

- A favor de **EDILBERTO ARDILA LUENGAS:**

- 3. TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$30.000.000.oo), por concepto del capital representado en el pagaré No. 03 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014343
- 4. Por el valor de los intereses de mora del capital descrito en los numerales 1,2,3 antes mencionados, liquidados mes a mes desde el **02 de Mayo de 2017** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de Intereses expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Solicito, desde ahora para los ACREEDORES la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación

TERCERO: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, así como de los demás bienes de propiedad de la parte demandada, solicitados en el escrito de medidas cautelares adjunto.

CUARTO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso, incluyendo honorarios de Abogado liquidados conforme a la CLÁUSULA SEXTA de la protocolización de la Hipoteca, efectuada mediante Escritura Pública Número 0443 de fecha 4 de Marzo de 2016 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el Libro 3º, Sección Segunda, Título Unico, Capítulos I al III del Código General del Proceso, Arts 2488, 2439, 2449 del Código Civil y demás normas concordantes Y suplementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

- 1. Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la Escritura Pública No. 0443 del 4 de Marzo de 2016 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá D.C.
- 2. Pagaré No. 01 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014347 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.oo).
- 3. Pagaré No. 02 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014348 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.oo)
- 4. Pagaré No. 03 contenido en la hoja de seguridad No. CA – 20014343 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.oo)
- 5. Carta de instrucciones suscrita por los demandados de fecha 17/03/2016
- 6. Folio de la Matricula Inmobiliaria No. 50S – 40097944.
- 7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El Ejecutivo que trata el Título Unico, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso Ejecutivo DE MENOR CUANTÍA, por razón del valor de las pretensiones, por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y el domicilio de la parte demandada y demandante.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados como pruebas, poderes para actuar y copia de la demanda para archivo (1) del juzgado y traslados (2) en físico y Tres (3) CD contentivos de la demanda para archivo del juzgado y dos (2) traslados.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante:

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA recibe notificaciones en la Cra 16 No. 96- 64, Oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electronico: gerencia@inmobiliariachico.com

TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, quien actúa en representación de EDILBERTO ARDILA LUENGAS Y CESAR LEONARDO ARDILA FORERO en la Carrera 47 A No. 103-04 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: tijuar@hotmail.com

2. Los demandados (a) :

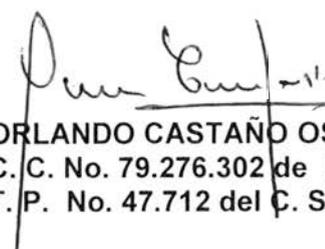
DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA en la Calle 18 No. 86-55 y/o en la Calle 42b Sur No. 72T-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electronico : pamepo28@hotmail.com

3. El suscrito las recibirá en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 16 No. 96 – 64 Of. 304 ésta ciudad.

Correo Electronico: jurídica@inmobiliariachico.com

Del Señor Juez,


ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C. C. No. 79.276.302 de Bogotá.
T. P. No. 47.712 del C. S. de la J.

Centro de Servicios Administrativos
Sección de Notarías y Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por Orlando Castaño Ospina
Quien se identificó con C.C. No. 79276302 2017
T.P. No. 47712 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios Yvette Viviana Arenas Beltrán

Yvette Viviana Arenas Beltrán



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

025

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 144464

SECUENCIA: 144464

FECHA DE REPARTO: 07/12/2017 10:53:01a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
79782724	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO		01
79276302	ORLANDO CASTAÑO OSPINA		03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06
yarenasb

v. 2.0

MFTS

Mónica Arellano
yarenasb
Fuente Viva... Arellano Beltran

2017-1422

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA DE ENTRADA 12/12/17 N° CLASE PROCESO Hipotecario
RADICACION 20A-1422 TRASLADOS 2 ARCHIVO 1

DERECHO PETICION _____
FOTOCOPIA DE CEDULA _____
CARNET _____
CONSTANCIA _____
CONTRATO PRENDA _____
CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO _____
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE _____
COPIA LICENCIA DE TRANSITO _____
PODER X

FACTURA(S) _____
LETRA(S) _____
CENTRO CONCILIACION _____
ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION _____
CHEQUE(S) _____
ESTADO DE CUENTA _____
SEGURO _____
UVR _____
INTERROGATORIO _____
PAGARE (S) X
TABLA DE AMORTIZACION _____
INFORME CREDITO _____
UVR _____ CONTRATO ARRENDAMIENTO(S) _____
ORDEN COMPRA _____
CONTRATO LEASING _____
ESCRITURA (S) _____
CONSTANCIA ALCALDIA _____
CERTIFICACION DEUDA CONJUNTO (S) _____
ORDEN EMISION _____
TASA DE INTERESES _____
ACTA ENTREGA _____
ACUERDO PAGO _____ X
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO _____
CARTA INSTRUCCIONES X
CERTIFICADO LIBERTAD _____
RESOLUCION _____
OTORGAMIENTO _____
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA _____
ACTA _____
CONSTANCIA INASISTENCIA _____
COMUNICADO _____
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO _____
LISTA DELEGADOS _____
CONSTANCIA ASISTENCIA _____
SOLICITUD _____
CARTOGRAFIA _____
CERTIFICACION _____
INFORME CREDITO _____
AUTORIZACION _____
LIQUIDACION SOCIEDAD _____
IMP PREDIAL _____
CERTIFICADO DE TRADICION X
MEDIDA CAUTELAR X

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese el tipo de acción que se pretende, esto es, la contemplada en el artículo 467 o en el 468 ibídem.

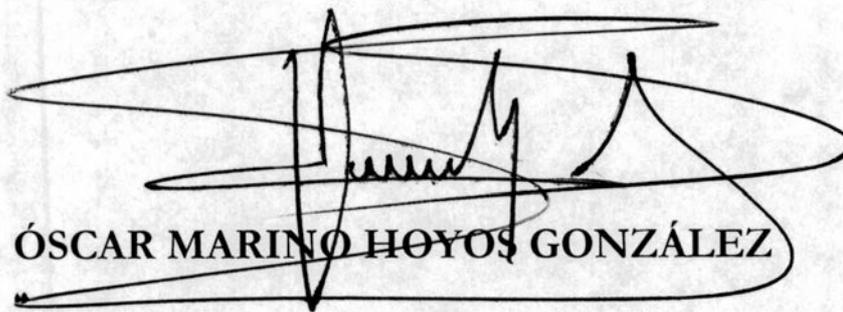
2.- Adecúese el escrito demandatorio en el sentido de indicar el trámite que deberá imprimírsele a la demanda conforme el tipo de acción invocada.

3.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación, con sendas copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MPAL Bogotá, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101, hoy 13 DIC. 2017 LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ Secretaría
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121822889688911

Nro Matrícula: 50S-40097944

Pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2017 a las 09:53:14 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 06-04-1992 RADICACIÓN: 1992-11266 CON: DOCUMENTO DE: 21-02-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0047NLDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 12 MANZANA 73 CON UNA EXTENSION DE 91.93 M2, HACE PARTE DE LA URBANIZACION SANTA CATALINA, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 704 DE 05-02-92 NOTARIA 4.SANTAFE DE BOGOTA D.C., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84..... LOTE 12 MANZANA 70 EXTENSION 87.90 MTS2. AREA Y LINDEROS ACTUALIZADOS SEGUN ESCRITURA 5554 DE 01-12-94 NOT. 25 DE SANTA FE DE BOGOTA

COMPLEMENTACION:

SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO E INVERSIONES SAMUDIO LTDA, POR ESCRITURA #5719 DEL 13-12-1988 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40006372, REALIZARON ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIERON POR COMPRA A URBANIZACION AURES I.LTDA, Y LA ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, ASUCOL LTDA. POR LA ESCRITURA #6322 DEL 10-12-1985 NOTARIA 4A., DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0939842 Y OTRA PARTE POR COMPRA A SAMUDIO CHAPARRO MARIO ALONSO, POR LA ESCRITURA #5719 DEL 13-12-1988 NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0957351.-ESTE HUBO POR COMPRA A URBANIZACION AURE I. LTDA, Y ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA, ASUCOL LTDA, POR LA ESCRITURA #6786 DEL 26-13-1985 NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTAS SOCIEDADES ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES SANTA RITA LTDA, POR LA ESCRITURA #993 DEL 30-04-1981 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0270918.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MOJICA DUARTE GUILLERMO, MOJICA DUARTE RAFAEL., Y MOJICA DE CANTILLO INES, POR LA ESCRITURA #1464 DEL 17-09-1977 NOTARIA 12 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DUARTE DE MOJICA ANA LUCIA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 07-10-1970.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 42B SUR 72T 39 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 43 SUR #69A-39

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40006372

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-1992 Radicación: 1992-11266

Doc: ESCRITURA 704 del 1992-05-05 00:00:00 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA

X

A: SAMUDIO CHAPARRO FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-67598

Doc: RESOLUCION 431 del 1992-09-02 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 360 LOTES SEGUN ANEXO SOBRE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17121822889688911

Nro Matrícula: 50S-40097944

Página 2

Impreso el 18 de Diciembre de 2017 a las 09:53:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1995 Radicación: 1995-21160

Doc: ESCRITURA 5554 del 01-12-1994 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA Y FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-1995 Radicación: 1995-21160

Doc: ESCRITURA 5554 del 01-12-1994 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$6,011,211

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES SAMUDIO LIMITADA Y FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO
 A: DIAZ PARRA LUIS VICENTE CC# 71071 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-08-1996 Radicación: 1996-64595

Doc: ESCRITURA 1092 del 08-06-1996 NOTARIA 53 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PARRA LUIS VICENTE CC# 71071
 A: MENDIETA OMAR GUSTAVO CC# 17177397 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 1997-37756

Doc: ESCRITURA 1704 del 16-04-1997 NOTARIA 42 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA OMAR GUSTAVO CC# 17177397
 A: MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA X
 A: MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2016 Radicación: 2016-15970

Doc: ESCRITURA 443 del 04-03-2016 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA POR VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 10000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDIETA POLANIA DIANA PAOLA CC# 1032384046 X
 DE: MENDIETA POLANIA OMAR GUSTAVO CC# 1016083757 X

40



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17121822889688911

Nro Matrícula: 50S-40097944

Página 3

Impreso el 18 de Diciembre de 2017 a las 09:53:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARDILA FORERO CESAR LEONARDO

CC# 79782724

A: ARDILA LUENGAS EDILBERTO

CC# 17176901

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-496868

FECHA: 18-12-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

2017 OCT 19 PM 3:39

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.

D. ARDILDO
F. [Handwritten signature]
3000.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO No. 2017 - 01422

DEMANDANTE : CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y OTRO
DEMANDADO : DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA.

ORIGEN:

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito Y con mi acostumbrado respeto, me permito subsanar la demanda en relación con su auto de inadmisión, aclarando y precisando lo siguiente :

- 1- El proceso que inicio es un EJECUTIVO para el pago de las sumas adeudadas, para que no solo con el producto del bien gravado con hipoteca, sino también con bienes distintos a éste, de propiedad de la parte demandada, se pague a los acreedores la totalidad de la obligación.
- 2- En virtud de lo mencionado, con el presente proceso ejercito la ACCION REAL y la ACCION PERSONAL contra la parte demandada, constituyéndose por ende la presente acción, en una ACCION MIXTA
- 3- Los Acreedores Hipotecarios, aquí demandantes, conservan y tienen acción personal y acción real en contra de la parte demandada; ejercitándose por tanto dentro del presente asunto éstas acciones; la real nacida de la hipoteca y la personal nacida en el derecho de crédito contra el deudor, constituyéndose por tanto este proceso con ACCION MIXTA.
- 4- Así, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de su responsabilidad personal, manifestada en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública de Hipoteca que se presenta con la demanda, la parte demandada, constituyó a favor de los aquí demandantes HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA, con base en el título hipotecario aportado.
- 5- Por tratarse de una Acción Mixta, en escrito separado fue solicitado, además del embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, el embargo de otros bienes de propiedad de la parte demandada, haciéndose también efectiva la garantía real constituida sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada.
- 6- El art. 2439 del C.C., Inciso Segundo, menciona que "Pueden obligarse hipotecariamente los bienes propios para la seguridad de una obligación ajena; pero no habrá acción personal contra el dueño, si éste no se ha sometido expresamente a ella."

De lo anterior se deduce, como lo exprese en la demanda, la existencia de una doble garantía de la hipoteca de los deudores frente a los acreedores, la **Garantía Hipotecaria**, a través, de la cual ejercito la acción real y la **Garantía personal** esbozada en el art. 2488 del C.C., mediante la cual el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores.

- 7- En los poderes otorgados se faculta al suscrito apoderado judicial para iniciar y llevar el proceso ejecutivo hasta su culminación, para que no solo con el producto de los bienes gravados con hipoteca, sino con bienes distintos a éstos, de propiedad de los demandados (a) se pague la obligación.
- 8- Si bien es cierto el Código General del Proceso no contempla el proceso ejecutivo mixto, esto no significa que no se pueda adelantar un proceso ejecutivo mediante el cual se persiga la garantía real y la garantía personal del deudor, tratadas en el art. 2488 del C.C.
- 9- En relación con la causal segunda de inadmisión, como lo indiqué en el Literal CUARTO de los HECHOS de la demanda, para el presente asunto debe seguirse el procedimiento del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Unico, Capítulos I al III del Código General del Proceso.
- 10-Adjunto certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, actualizado a la fecha de presentación de ésta demanda.
- 11- Aporto copias de la presente subsanación en físico para el archivo del Juzgado (1) y dos (2) copias para traslados. Igualmente tres (3) CD contentivos de la presente subsanación para archivo del juzgado y traslado a los demandados.

En estos términos señor juez, dejo subsanada la demanda con el fin de continuar el trámite legal pertinente.

Atentamente,


ORLANDO CASTAÑO OSPINA
 C.C. No. 79276302 de Bogotá
 T.P. No. 47712 del C.S. de la J.

ANEXOS: Lo anunciado Numeral 11



República de Colombia
Régimen de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 15 ENE. 2018.

- 1. Se subanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo. SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció al(los) comparecido(s) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dada no cumplimiento del pago del valor
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Consegir Auto Anterior
- 11. Otro

Subanación de demanda con copia para traslado y archivo del juzgado.

El (la) secretario (a)

puu

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422, del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA ✓ y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA ✓ por las siguientes cantidades:

A favor de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO:

- 1.- Por \$10.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 01, allegado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$50.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 02, allegado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A favor de EDILBERTO ARDILA LUENGAS:

- 4.- Por \$30.000.000 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 03, allegado como base de la ejecución.
- 5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

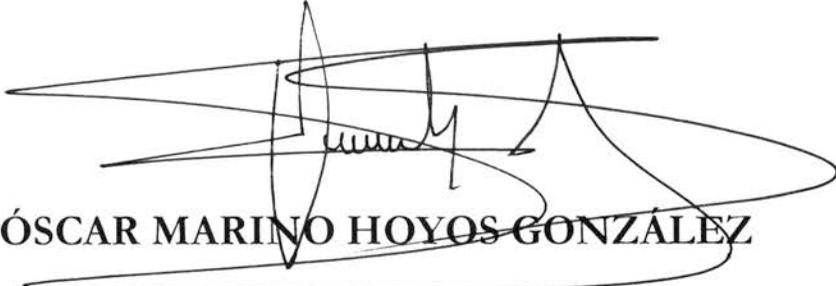
Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MPAL Bogotá, D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>006</u> , hoy 23 ENE. 2018
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ Sec. <i>[Handwritten Signature]</i>

Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

2018 ENE 26 AM 10:57
D.

RECIBIDO
F. No. 2 FOLIO
Andrés

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017 - 01422

DEMANDANTE: CESAR LEONARDO ARDILA Y OTROS
DEMANDADOS : DIANA PAOLA MENDIETA Y OTRO

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar aclaración del mandamiento de pago de fecha 22 de Enero de 2018, en relación con lo siguiente:

- 1- Me permito reiterar y manifestar como lo mencioné en el libelo demandatorio y en el escrito de subsanación de demanda, que el proceso que inicio es un EJECUTIVO con el título hipotecario aportado, para el pago de las sumas adeudadas, para que no solo con el producto del bien gravado con hipoteca, sino también con bienes distintos a éste, de propiedad de los demandados (a) DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA se cancele a los acreedores la totalidad de la obligación.
- 2- Por lo tanto, según lo enunciado en el encabezamiento de la demanda, en los literales SEGUNDO Y TERCERO de la misma, y en el escrito subsanatorio, con el presente proceso pretendo el pago de las sumas adeudadas por DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA, no solo con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca, sino con bienes distintos a éstos de propiedad de éstos demandados, por lo que en escrito separado solicité medidas cautelares sobre otros bienes de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo mencionado, con el presente proceso ejercito la ACCION REAL y la ACCION PERSONAL contra la parte demandada, constituyéndose por ende, la presente acción, en una ACCION MIXTA

- 3- Los Acreedores Hipotecarios, aquí demandantes, conservan y tienen acción personal y acción real en contra de la demandada, ejercitándose por tanto dentro del presente asunto éstas acciones; la real nacida de la hipoteca y la personal nacida en el derecho de crédito contra el deudor de éste; constituyéndose por tanto este proceso con ACCION MIXTA.
- 4- Así, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de su responsabilidad personal, manifestada en la Cláusula Segunda de la Escritura Pública de Hipoteca que es base de la presente acción, los demandados, constituyeron a favor de los demandantes HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

- 5- Por tratarse de una Acción Mixta, en escrito separado fue solicitado, además del embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, el embargo de otros bienes de propiedad de los demandados, haciéndose también efectiva la garantía real constituida sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada.
- 6- En los poderes otorgados se faculta al apoderado judicial para iniciar y llevar el proceso ejecutivo hasta su culminación, no solo con el producto de los bienes gravados con hipoteca, sino con bienes distintos a éstos, de propiedad de los demandados (as).
- 7- Por lo antes expuesto, comedidamente solicito mención en el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y los que se elaboren con destino a los Bancos, se haga mención que el presente proceso es EJECUTIVO con ACCION MIXTA, por las razones expresadas.

De la señora Juez,

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47712 del C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
Ministerio de Justicia D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 30 ENE 2018

- 1. Se presentó recurso de reposición
- 2. Se presentó recurso de amparo al estado anterior
- 3. El proceso anterior es materia ejecutoriada
- 4. Muestra haberse traslado del recurso de reposición
- 5. Se presentó recurso de traslado anterior(a) parte(s)
así como el tiempo SI NO
- 6. Se presentó el amparo
- 7. El proceso anterior venció a los empleado(s)
así como el tiempo SI NO
- 8. Se presentó el tiempo auto anterior
- 9. Se presentó el anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro solicitud de aclaración auto.

El (la) secretario (a)

Juw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

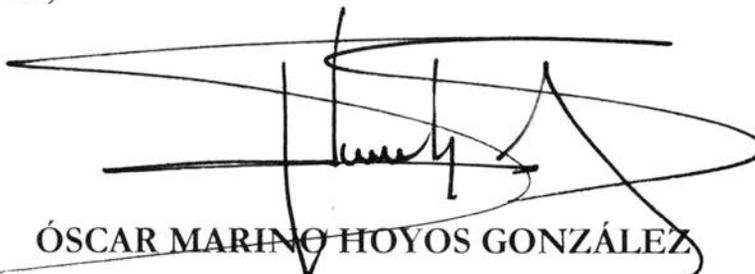
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el despacho no accede favorablemente a la aclaración del proveído de fecha 22 de enero de 2017, comoquiera que dicha decisión no adolece de motivos de duda, haciendo entonces improcedente tal solicitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 285 del Código General del Proceso.

Así mismo, y en relación con los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares dentro del presente asunto, por secretaría expídanse los mismos, haciendo claridad en que se trata de un proceso Ejecutivo en el que se persigue la efectividad de la garantía real en favor del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
apostación en ESTADO No. 010, el día 31 ENE. 2018.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaría



07074457553P

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de julio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 25 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2017-01422
Demandado o Citado: Señora Diana Paola Mendieta Polania
Dirección: Calle 18 N°86-55
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 Del Codigo General Del Proceso
Observaciones: **Direccion Incompleta Falta Torre Y Apto

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 28 del mes de julio del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá



Consecutivo No.

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL (Art. 291 del Código General del Proceso)**

Señor (a)
DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA
Calle 18 No. 86-55
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
25/07 / 2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD MM AAAA
2017 - 01422	EJECUTIVO	22 Enero 2018

Demandante	Demandados
CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS	DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso, según lo ordenado en auto de fecha: 22 de Enero de 2018 (Art. 291 del Código General del Proceso)

Parte Interesada

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Nombres y Apellidos
Apoderado Parte Demandante



Firma
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá, D.C.

71284



07074457553P



NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

79276302



que Avenida Buenos Aires Diagon # 21 A # 48-83
6622900-681+177
olucion 000576 de abril 3 de 2012



07074457553P

Destinatario/Demandado

SEÑORA DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA

50

Fecha de envío
26/07/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ORLANDO CASTAÑO

Direccion de entrega
CALLE 18 N°86-55

Remitente/Demandante
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CESAR LEONAR

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2017-01422

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Valor
7500

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

27 JUL 2018

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

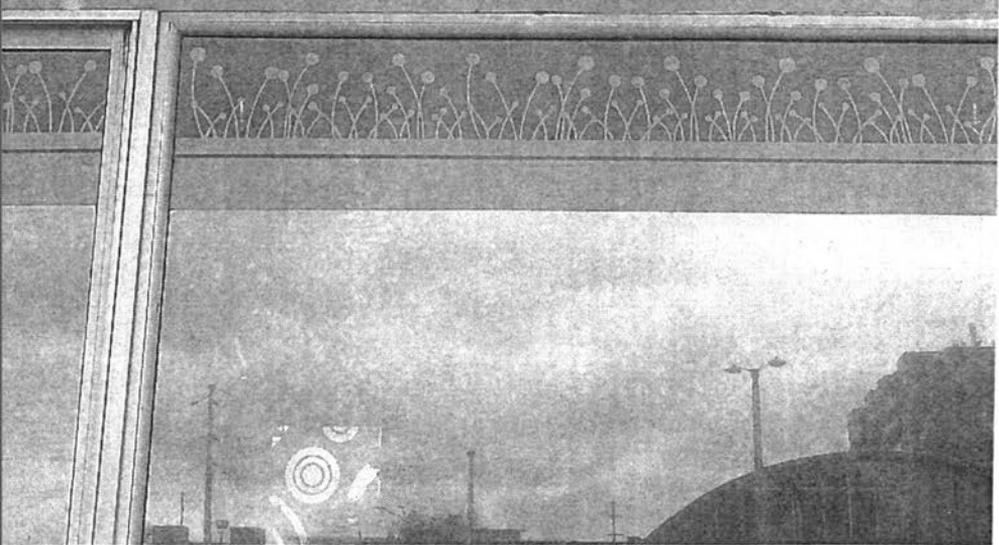
- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones
Tonic? APZ

Observaciones

57

CALL 18 No 86-55



Notificación

en línea

Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



14673464872Z

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 26 del mes de julio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 38 Civil Del Circuito De Bogota
N° Radicado:	2017-648
Demandado o Citado:	Jorge Mauricio Hincapie
Dirección:	Calle 5 Sur # 35-65 Cj Alcazar
Ciudad:	Medellin
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Dairo Presiga
C.C. ó N° Identificación:	3213550

Contenido:

Observaciones:

Art. 292 Notificación Por Aviso C.G.P. Atr 292 Anexo, Copia Informal Mandamiento De Pago Copia Notificación Si Habita En La Dirección Indicada

Notificación

en línea

Gestiones Judiciales



by **TEMPO EXPRESS**

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

SL



07074457659T

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 27 del mes de julio del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 25 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2017-01422
Demandado o Citado: Señor Omar Gustavo Mendieta Polania
Dirección: Calle 18 N°86-55
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 DelCodigo General Del Proceso
Observaciones: **Direccion Incompleta Falta Torre Y Apto

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 28 del mes de julio del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

TEMPORALMENTE AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá



Consecutivo No.

[Empty box for Consecutivo No.]

53

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 291 del Código General del Proceso)

Señor (a)
OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA
Calle 18 No. 86-55
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
25 / 07 / 2018
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD MM AAAA
2017 - 01422	EJECUTIVO	22 Enero 2018

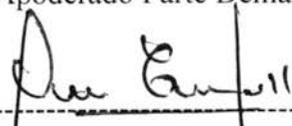
Demandante	Demandados
CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS	DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso, según lo ordenado en auto de fecha: 22 de Enero de 2018 (Art. 291 del Código General del Proceso)

Parte Interesada

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Nombres y Apellidos
Apoderado Parte Demandante



Firma
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá, D.C.

11284





que Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 45-83
6622900-6810177
solucion 000576 de abril 3 de 2017

07074457659T

Destinatario/Demandado

SEÑOR OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA

Fecha de envío
26/07/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/ORLANDO CASTAÑO

Direccion de entrega
CALLE 18 N°86-55

Remitente/Demandante
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CESAR LEONAR

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2017-01422

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Valor
7500

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe

Fecha(DD/MM/AAAA)
27 JUL 2018

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

Tobie? AP?

Observaciones

CG

55



CALL 18 10 20 15



				Destinatario/Demandado JORGE MAURICIO HINCAPIE	
Código Postal: Bogotá 050000 No. de Registro: 05000000000000000000 Autorización: 00000000000000000000		14673464872Z			
Fecha de envío 19/07/2018	P. R. E. HADER ALTON MONTOYA/EDS/BOGOTÁ			Dirección de entrega CALLE 5 SUR # 35-65 C/ ALCAZAR	
Remitente/Demandante JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ/BAÑOOLOMB		Ciudad BOGOTÁ	Ciudad MEDELLÍN		
Artículo 292	Proceso: EJECUTIVO	Rad. No. 2017-648	Recibido por: <i>Diego Priego E. 3213570</i>		
Dice contener NOTIFICACION POR AVISO C. G. P. ATR 292 ANEXO, COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO COPIA DEMANDA		Valor 19400	Nombre 09:20 AM		
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no muestra <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe		Fecha(DD/MM/AAAA)	Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no muestra <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe		
Observaciones		Placa Fecha(DD/MM/AAAA) Identificación 2018			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 27 del mes de julio del año 2018.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
 Cartagena - Colombia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Especial Civil
Municipal de Bogotá D.C

16 AGO. 2018

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposicion
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

Schickel

Jew

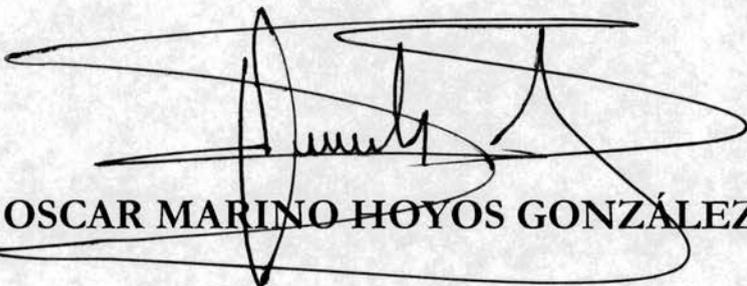
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

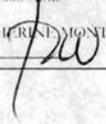


JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En consideración al memorial que antecede, por secretaria oficiase ✓
en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,
El juez,


OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
SECRETARÍA
Por anotación en estado No. 117 de fecha
17 AGO. 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.




DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



77812

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032384046 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19jx9c7fzxtx
12/10/2018 - 15:37:34:607

----- Firma autógrafa -----

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1016083757 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4na3tqembgmj
12/10/2018 - 15:38:26:903

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD SUSPENSION.



ALBERTO GUZMAN REINOSO
Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 19jx9c7fzxtx

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
79341851



Señor

2018 OCT 18 PM 12: 29

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

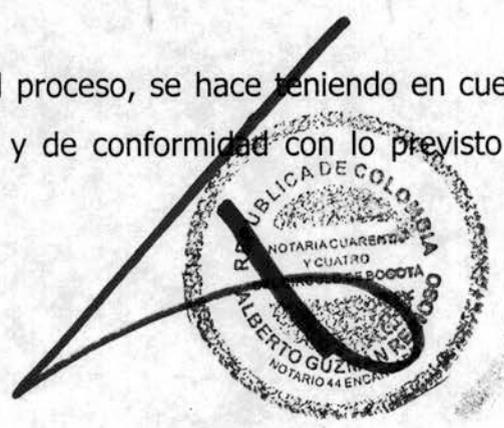
RECIBIDO
F No _____

REF: PROCESO EJECUTIVO de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO Y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA No. 2017-01422 ✓

Entre los suscritos **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y **DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA**, demandados (a), identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente manifestamos y solicitamos de su despacho lo siguiente:

1. Que existiendo la posibilidad de hacer el pago total de la obligación contraída, se ha llegado al acuerdo de suspender temporalmente el proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior y de común acuerdo solicitamos se ordene la suspensión temporal del proceso, hasta el día 30 de Enero de 2019.
3. De igual manera que los suscritos demandados **DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA** se dan por notificados del mandamiento de pago proferido en el presente proceso ejecutivo y tienen conocimiento de la demanda instaurada en su contra.
4. Que el presente acuerdo no significa novación de la obligación, como tampoco ninguna otra figura jurídica que se le asimile, ni prórroga del plazo concedido para el pago de la obligación.

La presente solicitud de suspensión temporal del proceso, se hace teniendo en cuenta el mutuo acuerdo que existe entre los solicitantes y de conformidad con lo previsto en el Artículo 161 del Código General del Proceso.



Cmo

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
18 OCT 2018 18:52

Del Señor Juez Respetuosamente,

Orlando Castaño Ospina
ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. 79.276.302 de Bogota
T.P. No. 47712 del C.S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticinco Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 19 OCT 2018

Diana Paola Mendieta Polanía
DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA
C.C. No. 1.032.384.046.

- 1. Se subieron en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior

Omar Gustavo Mendieta Polanía
OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA
C.C. No. 1.066.083.757

Solicitud de suspensión del proceso

El (la) secretario (a) Jsw



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogota
D.C. a los 18 OCT 2018

compareció Dr. Orlando Castaño Ospina.

Quien exhibió C.C. No. 79.276.302 Bta

y T.P. No. 47712 (C.S.J.) y declaró que la
firma que aparece en el presente documento es suya

El Compareciente Orlando Castaño Ospina

El Secretario [Signature]



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 14 ENE. 2019

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	11001 40 03 025 2017 01422 00

En consideración al memorial que precede en el que se expone el posible acuerdo de pago suscrito entre las partes adosado el 18 de octubre de 2018, el despacho advierte reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, a fin de tener notificados por conducta concluyente a los demandados respecto del auto de apremio a partir de la mencionada data.

Finalmente, al estructurarse la causal de común acuerdo por tiempo determinado -contemplada en el numeral 2 del canon 161 *ejusdem*-, corresponde acoger la petición de decreto de suspensión procesal (fl. 59).

Por expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER a los demandados DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANÍA notificados del mandamiento ejecutivo de pago, en la modalidad de conducta concluyente y a partir del día 18 de octubre de 2018.

TERCERO. SUSPENDER el proceso hasta el día 30 de enero de 2019. Secretaría contabilice el término.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA

Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 15 ENE. 2019
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las **8:00 A.M.**
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria

por Asamblea permanente, estado
surte efectos a partir de
hoy **16 ENE. 2019**

Jru



República de Colombia
Registro Público
Juzgado Veinticinco Civil
Municipal de Bogotá D.C.

07 FEB. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- 1. Se subió en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Corregir Auto Anterior
- 11. Otro **Vencido terminos de suspensiones del proceso**

El (la) secretario (a) _____

Jru

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

2019 MAY 15 AM 9:38

Señora

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

RECIBIDO
F. N. D. *Flanomef*

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01422

DEMANDANTE: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO

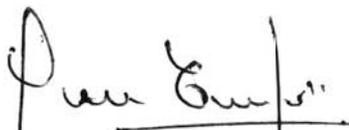
DEMANDADA: DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OTRO

ORIGEN:

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar IMPULSO PROCESAL en el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra el expediente al despacho del señor Juez desde el pasado 7 de Febrero del presente año, sin que a la fecha se haya resuelto sobre la continuación del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito la celeridad debida a la presente causa jurídica con el fin de culminar la etapa procesal correspondiente.

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

20 MAYO 2019

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001 40 03 025 2017 01422 00

El inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso señala que “*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten*”.

Mediante auto calendado 14 de enero de 2019 (f. 60), se suspendió el presente trámite por el término de tres (3) meses y se tuvo como notificado por conducta concluyente a los demandados **Diana Paola Mendieta Polanía** y **Omar Gustavo Mendieta Polanía** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 *ejusdem*.

Como quiera que el interregno de la suspensión decretada ya feneció, el Juzgado de forma oficiosa ordenará la reanudación del proceso, precisando que a partir de la notificación por estados de esta providencia comenzará a correr el término de traslado pertinente a los demandados para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, conforme lo dispone los canones 91 y 442 *ibidem*.

Finalmente, como medida de dirección, se reforzará el enteramiento de lo acá decidido a las partes por medio expedito.

Por lo discurrido, **el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

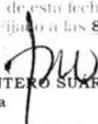
RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR de oficio el trámite del presente proceso, **precisando** que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzarán a correr los términos relativos al traslado a la parte demandada.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría la comunicación a las partes del presente proveído por medio expedito y la contabilización de los términos aludidos.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Bogotá, D.C., <u>21 MAYO 2019</u></p> <p>Por anotación en estado N. <u>68</u> de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ Secretaria</p>

23 MAYO 2019
Se deja constancia que en virtud de la afectación del servicio presentada el día de ayer 22/05/19 en el jornada de 10 tarde, se corre un día en la Elección del Estado.

secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9°.

Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. 161 - 2019

señores

EDILBERTO ARDILA LUENGAS

Carrera 47-A n°. 103 – 04

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ

Secretaria

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA

Entregando lo mejor de
los colombianosgando lo mejor de
los colombianos

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°

FECHA DE IMPRESIÓN

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTÁ D.C.

N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	JUEZ 3°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3°.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200
18	JUEZ 7°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3°.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200

Lady Katherine Montero Suarez
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ



FRANQUICIA

\$114,400,00



16 JUL 2019

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **163 - 2019**

señor

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA

Calle 18 n°. 86 – 55

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

67

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA

Entregando lo mejor de
los colombianosgando lo mejor de
los colombianos

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º

FECHA DE IMPRESIÓN

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTÁ D.C.

Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	JUEZ 3º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200
18	JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200

Lady Katherine Montero Suarez
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ



FRANQUICIA

\$114,400,00

16 JUL 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **162 - 2019**

señores

CESAR LEONARDO ARDILA FORERO

Carrera 47-A n°. 103 – 04

Ciudad.-

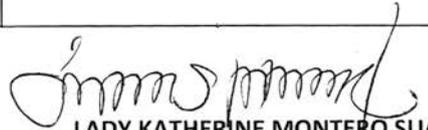
REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

67

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA		Entregando lo mejor de los colombianos		gando lo mejor de los colombianos			
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º					
FECHA DE IMPRESIÓN							
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTÁ D.C.					
Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR	
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
17	JUEZ 3º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200	
18	JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200	
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200	
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200	
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200	
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200	
 LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ				FRANQUICIA		\$114,400,00	



16 JUL 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9°.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **165 - 2019**

señor

OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA

Calle 42-B sur n°. 72-t – 39

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

69

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA		Entregando lo mejor de los colombianos		gando lo mejor de los colombianos			
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ					
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º					
FECHA DE IMPRESIÓN							
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTÁ D.C.					
Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR	
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200	
17	JUEZ 3°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200	
18	JUEZ 7°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200	
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200	
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200	
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200	
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200	
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ						\$114,400,00	



FRANQUICIA



16 JUL 2019

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **164 - 2019**

señor

DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA

Calle 18 n°. 86 – 55

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS** contra **DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA**.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ

Secretaria

17

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA

Entregando lo mejor de
los colombianosEntregando lo mejor de
los colombianos

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ

DIRECCION REMITENTE

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°

FECHA DE IMPRESIÓN

CIUDAD DE IMPOSICION

BOGOTÁ D.C.

N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	JUEZ 3°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3°.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200
18	JUEZ 7°. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3°.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200

Lady Katherine Montero Suarez
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ



FRANQUICIA

\$114,400,00

16 JUL 2019



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **167 - 2019**

Doctor

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Carrera 16 n°. 96 – 64 oficina 304

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

23

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA

Entregando lo mejor de
los colombianosgando lo mejor de
los colombianos

RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ				
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º				
FECHA DE IMPRESIÓN						
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTÁ D.C.				
Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	JUEZ 3º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200
18	JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ						



FRANQUICIA

\$114,400,00



16 JUL 2019

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 9º.
Tel. 3 41 35 12 / jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

Telegrama No. **166 - 2019**

señor

DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA

Calle 42-B sur n°. 72-t – 39

Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No. 2017 – 01422 de CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS contra DIANA PAOLA MENDIETE POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA.

Me permito comunicar a usted que mediante auto proferido el veinte (20) de mayo del presente año, ordeno reanudar de oficio el trámite del proceso en referencia, teniendo en cuenta que a partir de la notificación por estados del presente proveído, comenzara a correr los términos relativos al traslado a la parte demanda.

Atentamente.,

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

7

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA		Entregando lo mejor de los colombianos		gando lo mejor de los colombianos		
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO		JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ				
DIRECCION REMITENTE		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9º				
FECHA DE IMPRESIÓN						
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTÁ D.C.				
Nº	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	YEISLANDER RAMIREZ MOLANO	CALLE 66-B SUR N°. 81 - 52	2019-00634	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	SANDRA MILENA MAYORGA GIL	CARRERA 28-A N°. 49-A - 73 APTO. 101	2015-0899	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	EDILBERTO ARDILA LUENGAS	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO	CARRERA 47-A N°. 103 - 04	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	OMAR GUSTAVO MENDIETA POLNIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 18 N°. 86 - 55	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	ORLANDO CASTAÑO OSPINA	CARRERA 16 N°. 96 - 64 OF: 304	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
9	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA	CALLE 42-B SUR N°. 72-T - 39	2017-01422	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA	CALLE 125 N°. 70-B - 73	2019-00388	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CALLE 4 N°. 16 - 01	2017-01327	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE	CALLE 7-C BIS N°. 74 - 69	2017-01360	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
13	DORA ISABEL CHACON CHACON	CALLE 19 N°. 4 - 20 OF: 14 - 05 Edificio emperador	2015-00879	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	EDILBERTO MELO RUBIANO	CALLE 22-C N. 28 - 20 APTO. 303	2018-00541	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	CLAUDIA VARON JORDAN	CARRERA 7 N°. 71 - 52 TORRE B, LC. 101	2017-01116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	MARTHA AURORA GALINDO CARO	CARRERA 7 N°. 12 - 25 OF: 802	2015-01479	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	JUEZ 3º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00254	TUNJA	BOYACA	5200
18	JUEZ 7º. CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE TUNJA	CARRERA 11 N°. 17 - 53 BL. B, Piso 3º.	2019-00548	TUNJA	BOYACA	5200
19	JUEZ CIVIL MUNICIPAL ENVIGADO - ANTIOQUIA	CARRERA 43 N°. CALLE 38 SUR - 42	2019-00581	ENVIGADO	ANTIOQUIA	5200
20	JUEZ CIVIL MUNICIPAL FLORIDABLANCA - SANTANDER	CARRERA 10 N°. 04 - 48 Piso 1.	2019-00446	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5200
21	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	CARRERA 11 N°. 15 - 26 CALLE DEL TRONCO	2019-00569	TURBACO	BOLIVAR	5200
22	JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO - TOLIMA	CARRERA 9 N°. 9 - 45	2019-00578	GUAMO	TOLIMA	5200

Lady Katherine Montero Suarez
LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ



FRANQUICIA

\$114,400,00



16 JUL 2019

97



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Municipio de Bogotá D.C.

23 AGO. 2019

El despacho del Señor Juez hay _____

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
 - 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
 - 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
 - 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
 - 6. Venció el término probatorio
 - 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció públicamente en tiempo SI NO
 - 8. Dando cumplimiento auto anterior
 - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - 10. Concluir Auto Anterior
 - 11. Otro termino en silencio término para contestar demanda, a los demandados.
- El (la) secretario (a) se informó que luego del envío de los comunicaciones telegráficas por error involuntario se ubió a la letra.

tzw.

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

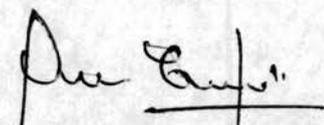
No. 2017 – 01422

DEMANDANTE: CESAR LEONARDO ARDILA Y OTRA
DEMANDADOS (A): DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OTRO.

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar a su despacho lo siguiente:

- 1- Que previo a la presentación de la liquidación del crédito, la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, cancelando intereses adeudados hasta el 30 de Junio de 2019, quedando pendiente por cancelar los que se han causado con posterioridad, esto es, de los meses de JULIO de 2019, AGOSTO Y SEPTIEMBRE de 2019, así como aquellos que se sigan causando.
- 2- Que conforme a lo solicitado en memorial de presentado ante su despacho el 18 de Octubre de 2018, los demandados realizaron un abono a Capital por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$40.000.000.00), quedando pendiente por cancelar como saldo insoluto de Capital la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$50.000.000.00).
- 3- De igual manera la parte demandada canceló honorarios de abogado conforme a lo pactado en la Claúsula Sexta de la Escritura Pública de Hipoteca No. 0443 del 4 de Marzo de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., la cual es base de la presente acción junto con los títulos valores aportados.

Atentamente,


ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47712 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
2018 SEP 25 PH 12: 37
RECIBIDO
F. No. 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado ~~Restauración~~ Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 25-9-19

- 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver Corregir Auto Anterior
- 11 Otro Al despacho donde se encuentra

El (la) secretario (a) _____

JARIBOLLA

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

D. 23-08
78
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

2017 DIC -3 AM 9:03

RECIBIDO
F. No. D. 17010

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01422

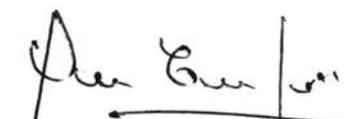
DEMANDANTE: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO

DEMANDADA: DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OTRA

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar IMPULSO PROCESAL al presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra el expediente al despacho del señor Juez desde el pasado 23 de Agosto del presente año, sin que a la fecha se haya resuelto sobre la continuidad del presente proceso, respecto de la notificación de la parte demandada en el presente asunto y su reanudación .

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito la celeridad debida a la presente causa jurídica con el fin de culminar la etapa procesal correspondiente.

Atentamente,



ORLANDO CASTAÑO OSPINA
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

18 DIC. 2019

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CESAR LEONARDO ARDILA FOREOR y otro.
DEMANDADO	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y otro.
RADICADO	11001 40 03 025 2017 01422 00

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente a la continuidad de la ejecución de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Cesar Leonardo Ardila Forero y Edilberto Ardila Luengas, presentaron demanda ejecutiva de menor cuantía contra Diana Paola Mendieta Polania y Omar Gustavo Mendieta Polania, a fin de obtener el pago de sumas de dinero a título de capital e intereses contenidas en los pagarés Nos.01, 02 y 03.

En providencia datada 22 de enero de 2017 se libró orden de apremio; proveído del cual la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, quienes dentro de la oportunidad concedida no propusieron medio exceptivo alguno, tal cual se precisó en el auto calendado 20 de mayo de los corrientes.

II. CONSIDERACIONES

Prescribe el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admita recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el presente caso, se advierte que se encuentran configurados los presupuestos para disponer la continuidad de la ejecución en los términos de la normativa mencionada, toda vez que el mandamiento de pago librado fue debidamente notificado a los ejecutados, tal como lo dispone los presupuestos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido para ejercer su derecho de defensa guardaron silencio.

Sumado a lo anterior y efectuado el control oficioso de legalidad que corresponde a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin advertir impedimento sustantivo o procesal que imposibilite permitir la ejecución en la forma dispuesta en la orden de apremio, no controvertida por la pasiva.

De igual manera no advierte irregularidad constitutiva de nulidad o ausencia de presupuesto del procedimiento, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho. Además se evidencia que el pagaré aportado base de la ejecución contiene los presupuesto exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De otra parte, téngase en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora obrante a folio 77, en la cual reconoce los abonos realizados por el demandado a capital e interés; todos los cuales deberán considerarse y debatirse, al momento de efectuar la liquidación del crédito, procediendo reiterar lo pertinente en dicha liquidación.

De conformidad con el mentado precepto 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el apartado 365 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante, fijándose de una vez el valor a tener en cuenta como agencias en derecho en la respectiva liquidación de conformidad con los lineamientos puntuales del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

III. DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS**, y en contra de **DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y OMAR GUSTAVO MENDIETA POLANIA**, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **teniendo en cuenta los abonos denunciados.**

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la ejecutante. Por secretaría practíquese la liquidación e inclúyase la suma de **\$3.600.000.00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. REMITIR el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a través del Centro de Servicios respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA
Juez

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 19 DIC. 2019
Por anotación en estado N° 193 de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001 40 03 025 2017 01422 00

En la fecha 31/01/2020 de conformidad con lo reglamentado en el artículo 366 del Código General del Proceso, la suscrita secretaria procede a realizar la liquidación de COSTAS ordenadas en providencia de 18/12/2019 (fol. 79-80 C.1), de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	3'600.000
Notificación personal – Citatorio (Art. 291 del C.G.P.)	\$	15.000
Notificación por Aviso (Art. 292 del C.G.P)	\$	0,00
Publicaciones emplazamiento (Art. 293 del C.G.P)	\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Auxiliar de la Justicia	\$	0,00
Pólizas	\$	0,00
Publicaciones Remate	\$	0,00
Expedición de Certificado	\$	0,00
Certificado(s) Registro de Medida Cautelar	\$	0,00
Arancel Judicial	\$	0,00
Otros	\$	0,00
TOTAL	\$	3'615.000

Elaborada en los anteriores términos, se ingresa al despacho del señor Juez para su aprobación.


LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ

Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

03 FEB. 2020

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	11001 40 03 025 2017 01422 00

En consideración a que la liquidación de la condena en costas elaborada por la secretaría se advierte correcta, el despacho le **imparte aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUAN ESTEBAN ZAPATA MONTOYA

Juez

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., _____ Por anotación en estado N° <u>06</u> de esta fecha fue notificada la providencia anterior. Fijado a las 8:00 A.M. LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ Secretaría</p>



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA LMONTERO FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041025** DEPARTAMENTO: **BOGOTA** JUZGADO: **03025** REPORTE A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **24/02/2020 2:17:27 PM** ÚLTIMO INGRESO: **24/02/2020 12:39:31 PM** CAMBIO CLAVE: **12/02/2020 12:49:40** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Tramitaciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2020 02:17:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1016083757 *Quir Gustavo Mendicota Polanco*

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041025** DEPARTAMENTO: **BOGOTA** JUZGADO: **03025** REPORTE A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **24/02/2020 2:17:11 PM** ÚLTIMO INGRESO: **24/02/2020 12:39:31 PM** CAMBIO CLAVE: **12/02/2020 12:49:40** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2020 02:17:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado
 Diana Paola Mendota Paganio

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario de Colombia 2012

Versión: 1.9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 2/10/2020

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 25cm

JUZGADO DE ORIGEN 25cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 5 2 0 1 7 0 1 1 2 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Cesar Londo Asstida
DEMANDADO Don para multa.

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE Pegre	1	MINIMA
		MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	81	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	33	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fue o no convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la act. rad. en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *[Signature]*
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZ ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTES: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENGAS
DEMANDADOS: DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y OMAR GUSTAVO MEDIETA POLANIA
RADICADO: 2017-01422

892
25X22
10X
4331-69-11

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que la parte demandada realizo pago de intereses después de la fecha de presentación de la demanda y abono a capital la suma de Cuarenta Millones De Pesos (\$40.000.000), quedando como saldo insoluto de capital la suma de Cincuenta Millones De Pesos, (\$50.000.000), sobre la cual han sido cancelado intereses hasta el 30 de junio del 2019, y que por consiguiente los intereses de mora deben ser liquidados desde el 1 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACIÓN

SALDO DE CAPITAL	50.000.000,00
Intereses moratorios Del 01/07/2019 al 31/08/2020	14.565.937,26
TOTAL	64.565.937,26

En estos términos señor juez dejo presentada la liquidación del crédito, solicitando a si mismo al juzgado tener en cuenta como parte integrante la liquidación adjunta, en la cual se detalla mes por mes el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera.

Anexo: DETALLE LIQUIDACION

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA,
C. C. No. 79.276.302 de Bogotá
T. P. No. 47.712 del C. S. de la J.
Correo electrónico: juridica@inmobiliariachico.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-01422
DEMANDANTE	CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO ARDILA LUENFAS
DEMANDADO	DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y OMAR GUSTAVO MEDIETA POLANIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Perodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	50.000.000,00	50.000.000,00	34.809,63	50.034.809,63	0,00	34.809,63	50.034.809,63	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	50.000.000,00	1.044.288,84	51.044.288,84	0,00	1.079.098,47	51.079.098,47	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	50.000.000,00	1.081.075,76	51.081.075,76	0,00	2.160.174,22	52.160.174,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.000.000,00	1.046.202,35	51.046.202,35	0,00	3.206.376,57	53.206.376,57	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.000.000,00	1.070.189,27	51.070.189,27	0,00	4.278.585,84	54.278.585,84	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	50.000.000,00	1.032.309,24	51.032.309,24	0,00	5.308.875,08	55.308.875,08	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.000.000,00	1.060.764,87	51.060.764,87	0,00	6.369.639,95	56.369.639,95	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.000.000,00	1.053.807,21	51.053.807,21	0,00	7.423.447,16	57.423.447,16	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.000.000,00	999.290,35	50.999.290,35	0,00	8.422.737,51	58.422.737,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.000.000,00	1.062.750,70	51.062.750,70	0,00	9.485.488,20	59.485.488,20	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.000.000,00	1.015.960,94	51.015.960,94	0,00	10.501.449,14	60.501.449,14	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.000.000,00	1.024.860,99	51.024.860,99	0,00	11.526.310,13	61.526.310,13	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.000.000,00	988.407,23	50.988.407,23	0,00	12.514.717,36	62.514.717,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.000.000,00	1.021.354,13	51.021.354,13	0,00	13.536.071,49	63.536.071,49	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.000.000,00	1.029.865,77	51.029.865,77	0,00	14.565.937,26	64.565.937,26	0,00	0,00	0,00

Fwd: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2017-01422

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mié 2/09/2020 11:56 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf,

ADJUNTO ARCHIVO CONTENTIVO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

----- Forwarded message -----

De: **HIPOTECAS 2 CHICO** <hipotecas2@inmobiliariachico.com>

Date: lun., 31 ago. 2020 a las 10:07

Subject: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 2017-01422

To: JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Buenos días,**

JUZ ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTES: CESAR LEONARDO ARDILA FORERO y EDILBERTO
ARDILA LUENGASDEMANDADOS: DIANA PAOLA MENDIETA POLANIA y OMAR GUSTAVO
MENDIETA POLANIA

RADICADO: 2017-01422

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Adjunto archivo contentivo de memorial para su trámite.

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA**Apoderado parte actora**juridica@inmobiliariachico.com

Teléfono: 7454747

Cra. 16 No. 96-64 Oficina 304
Bogotá D.C**Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio ambiente.**


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 CARRERA 112 # 23-39-00

10
16 OCT 2020

A: [illegible]
 O: [illegible]
 E: [illegible] (2)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

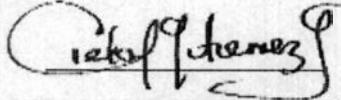
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2017-01422
Demandante: EDILBERTO ARDILA LUENGAS.
Demandado: DIANA PAOLA MENDIETA POLANÍA Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fls. 85 a 87), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le **imparte aprobación** en la suma de **\$64'565.937,26**.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 26 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Por anotación en estado N°. 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p> <p align="center">  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ </p>
--

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ad6c175a72366f45f3a68d2f7170f1c41abe0dc4beb8b005fb81e36e69546e

Documento generado en 22/10/2020 11:25:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>